

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE LEGISLAR UNA LEY PROCESAL ESPECIFICA QUE REGULE LA
EJECUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS O SUPLICATORIOS DE EXTRADICIÓN
PARA GARANTIZAR UN DEBIDO PROCESO TOMANDO COMO BASE EL
DERECHO INTERNACIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ DOMINGO RODRÍGUEZ MARROQUÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE LEGISLAR UNA LEY PROCESAL ESPECIFICA QUE REGULE LA
EJECUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS O SUPLICATORIOS DE EXTRADICIÓN
PARA GARANTIZAR UN DEBIDO PROCESO TOMANDO COMO BASE EL
DERECHO INTERNACIONAL**

JOSÉ DOMINGO RODRÍGUEZ MARROQUÍN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Vocal:	Lic. Helder Ulises Gómez
Secretario:	Lic. Leonel Armando López Mayorga

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Saulo de León Estrada
Vocal:	Lic. Julio Roberto Echeverría Ballejo
Secretario:	Lic. Juan Carlos Godinez Rodríguez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
12 calle 2-18 zona 1
Tel. 22303959



Guatemala, 04 de octubre de 2007

Honorable
Lic. Marco Tulio Castillo Latín
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado Castillo Latín:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento de la resolución, en la que fui nombrado como Asesor de tesis del bachiller JOSE DOMINGO RODRIGUEZ MARROQUIN, del tema intitulado NECESIDAD DE LEGISLAR UNA LEY PROCESAL ESPECIFICA QUE REGULE LA EJECUCION DE LOS REQUERIMIENTOS O SUPPLICATORIOS DE EXTRADICION PARA GARANTIZAR UN DEBIDO PROCESO TOMANDO COMO BASE EL DERECHO INTERNACIONAL, para lo cual procedí a analizarlo, asesorando para el efecto al estudiante en las cuestiones que se estimaron pertinentes para el desarrollo de dicha investigación.

En virtud de lo anterior me permito manifestar que el trabajo de investigación anteriormente referido es de suma importancia, porque analiza los aspectos generales y específicos de la extradición, ampliando la doctrina de dicho tema, las reglas por las cuales se debe desarrollar dicho procedimiento, y de la controversia que puede causar la contradicción entre un procedimiento alternativo y la creación de un procedimiento específico.

Hago constar que el sustentante tomó en cuenta las recomendaciones en cuanto a redacción de los capítulos, de las conclusiones, recomendaciones y metodología utilizada, realizando al pie de la letra las correcciones sugeridas, en tal virtud me permite emitir DICTAMEN FAVORABLE, en cuanto a la fase de asesoría del presente trabajo de tesis, para que pase a la fase de revisión, puesto que cumple con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted;

Deferentemente;

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
Colegiado. 3826

Luis Rodolfo Polanco Gil
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Carril Universitario, Zona 12
Guatemala, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de octubre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) SANDRA CIUDAD REAL**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **JOSÉ DOMINGO RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, Intitulado: **"NECESIDAD DE LEGISLAR UNA LEY PROCESAL ESPECIFICA QUE REGULE LA EJECUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS O SUPLICATORIOS DE EXTRADICIÓN PARA GARANTIZAR UN DEBIDO PROCESO TOMANDO COMO BASE EL DERECHO INTERNACIONAL"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Licda. Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Abogada y Notaria
4ª. Calle 7-53 Zona 9. Edificio Torre Azul, Nivel 6. Of. 608
Telefax: (502) 23611190/23611489

Guatemala, 12 de octubre de 2007

Licenciado
Marco Tullio Castillo Lutín
Jefe de Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado Licenciado:

En cumplimiento de mi nombramiento de fecha diez de octubre de dos mil siete, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller José Domingo Rodríguez Marroquín, intitulado "NECESIDAD DE LEGISLAR UNA LEY PROCESAL ESPECIFICA QUE REGULE LA EJECUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS O SUPPLICATORIOS DE EXTRADICIÓN PARA GARANTIZAR UN DEBIDO PROCESO TOMANDO COMO BASE EL DERECHO INTERNACIONAL".

El presente trabajo constituye un aporte valioso para la Bibliografía Guatemalteca, ya que desarrolla una institución jurídica, la cual día con día toma más importancia, a la par del desarrollo del Derecho Internacional. Otorga una solución a los problemas actuales en las solicitudes de Extradición, y como aporte brinda una propuesta de Ley de Extradición.

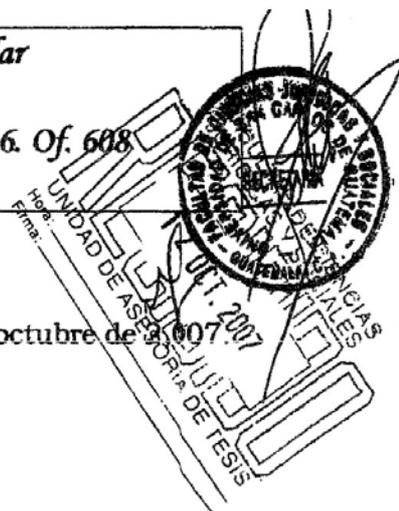
Hago constar que el Bachiller, siguió literalmente las indicaciones y recomendaciones, de corrección en las distintas partes de la tesis. Por lo anterior me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que cumple con todos los requisitos exigidos en la normativa correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo, de usted,

Atentamente,

Licenciada Sandra Marina Ciudad Real Aguilar
Colegiado 4,379

Licda. Sandra Ciudad Real
Abogada y Notaria





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintitrés de octubre del año dos mil siete

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JOSE DOMINGO RODRÍGUEZ MARROQUÍN, Titulado "NECESIDAD DE LEGISLACIÓN Y PROCESO AL ESPECIFICA QUE REGULE LA EJECUCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS O SUPPLICATORIOS DE EXTRADICIÓN PARA GARANTIZAR UN DEBIDO PROCESO TOMANDO COMO BASE EL DERECHO INTERNACIONAL" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slth



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

DEDICATORIA

- A DIOS: Por permitirme culminar una etapa más en mi vida, gracias por ser la luz y guía en mi camino.
- A MIS PADRES: Rafaela Elvira Marroquín Muñoz de Rodríguez y José de Jesús Rodríguez; por el sacrificio, apoyo y esmero, por ser el pilar en mi vida y en tan grande logro.
- A MI HERMANO: Juan Pablo; que este sea un logro a superar, el camino puede ser empedrado pero la meta no es lejana.
- A MIS ESPOSA: Fanny Kimberly Ramirez Lara; por ser la compañera ideal.
- A MI HIJA: Joselinne Gabriela; por ser mi alegría y razón de todos los días, mi bebe por siempre.
- A MI TIO: Oswaldo Marroquín Muñoz; por su apoyo brindado.
- A MI PRIMO: Rodolfo González Marroquín; por su ayuda en todo momento.
- A MIS SUEGROS: Lesbia Elizabeth Lara Natareno y Edgar Genaro Ramirez López; por su apoyo y cariño.
- A LOS LICENCIADOS: Rosario Gil, Luis Felipe Lepe Monterroso, Bonerge Mejía, Avidan Ortiz, Víctor Monterroso, Héctor Rene Granados, Juan Carlos Pacheco, Luis Polanco Gil; por su apoyo y amistad.
- A MIS AMIGOS: Axel Valvert, Servio Rodas, Emilio Morales, Marco Villatoro, Estuardo Marroquín por cada momento de amistad compartido que es inolvidable.
- A LOS CATEDRÁTICOS: A cada uno que comparte sus conocimientos sin egoísmo e interés más que el de enseñar, gracias por forjar los profesionales del mañana
- A MI CAROLINGIA: Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi alma mater, por parir a sus hijos profesionales hacedores de historia y forjadores del futuro de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	(i)

CAPÍTULO I

1. La Extradición	01
1.1. Generalidades	01
1.1.1. Definición	01
1.2. Aspectos históricos.....	05
1.3. Principios en que se basa la extradición.....	08
1.3.1. La influencia de la nacionalidad sobre la extradición	08
1.3.2. La índole del delito que puede dar lugar a la extradición.....	09
1.3.3. Principio de la doble incriminación.....	09
1.3.4. Principio “non bis idem”	10
1.3.5. Principio de especialidad	10
1.3.6. Denegación de la extradición en caso de pena capital.....	11
1.4. Naturaleza jurídica de la extradición.....	11
1.5. Fuentes.....	12
1.6. Requisitos	12
1.7. Delitos que si admiten la extradición	13
1.8. Delitos que no admiten la extradición.....	14
1.9. Improcedencia de la extradición	16
1.9.1 La extradición no es procedente	16
1.10 Efectos de la extradición.....	17

	Pág.
1.11 Clases de extradición	18
1.11.1. Extradición activa.....	18
1.11.2. Extradición pasiva.....	18
1.11.3. Extradición voluntaria	19
1.11.4. Extradición en transito	19
1.11.5. Reextradición.....	20
1.12. Clases de extradición según la nacionalidad del reclamado	20
1.12.1. Extradición de nacionales.....	20
1.12.2. Extradición de no nacionales.....	21

CAPÍTULO II

2. Análisis jurídico doctrinario de la legislación vigente en materia de extradición en Guatemala	23
2.1. El procedimiento de extradición en Guatemala	23
2.1.1. Definición	23
2.2. Clases de extradición	23
2.2.1. Extradición activa.....	23
2.2.2. Extradición pasiva	24
2.3. Legislación aplicable.....	24
2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala	24
2.3.2. Código Penal	24
2.4. Requisitos generales para admitir una solicitud de extradición	24
2.5. Solicitud de detención provisional con fines de extradición	25
2.6. Trámite de la solicitud de extradición.....	26
2.6.1. Primera fase administrativa	26

	Pág.
2.6.2. Fase judicial.....	26
2.6.3. Segunda fase administrativa.....	27
2.7. Análisis jurídico doctrinario de la legislación vigente en materia de extradición	27
2.7.1. Constitución Política de la República de Guatemala	27
2.7.2. Decreto 17-73 Código Penal.....	29
2.7.3. Decreto 51-92 Código Procesal Penal.....	29
2.7.4. Decreto 48-92 Ley Contra la Narcoactividad	30
2.7.5. Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial	35
2.7.6. Código de Derecho Internacional Privado	36
2.7.7. Decreto 95-98 Ley de Migración y su reglamento	39
2.7.8. Decreto 58-2005 Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.....	40
2.7.9. Circular número 3426-B de fecha 13 de mayo de 1992 de la Corte Suprema de Justicia	41

CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación comparada vigente sobre extradición	43
3.1. Legislación Centroamericana	43
3.1.1. República de El Salvador	43
3.1.2. Honduras.....	44
3.1.3. Nicaragua.....	45
3.1.4. Costa Rica.....	49
3.1.5. Panamá.....	51

	Pág.
3.2. México	53
3.3. España	55
3.4. Tratados o convenios de extradición ratificados por Guatemala	56
3.4.1 Tratado de extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala.....	57

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de ley procesal específica que regule el procedimiento de la extradición	61
4.1. Objeto	61
4.2. Finalidad.....	62
4.3. Naturaleza jurídica.....	62
4.4. Necesidad de legislar una ley procesal de extradición	62
4.5. Propuesta de ley de extradición	64
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	85

INTRODUCCIÓN

La extradición apareció como un medio de garantizar la perdurabilidad de los derechos del hombre, en la actualidad para garantizar la aplicabilidad de la justicia delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional y por delitos de orden publico penal cometidos fuera de su territorio.

La figura de la extradición esta plasmada en los tratados o convenios internacionales que son la fuente de esta institución, pero la ejecución del requerimiento deberá llevarse a cabo de acuerdo a la ley interna de cada país, para el efecto salvo el país requirente sea parte con el requerido de un tratado o convenio de extradición y en el se encuentre el procedimiento a seguir; respetando los derechos humanos y civiles de la persona reclamada, siendo el caso, que en Guatemala, el procedimiento para llevar a cabo la extradición no existe ley procesal aprobada por el Congreso de la Republica, que garantice los derechos individuales del sujeto a extraditar y así mismo garantice el debido proceso.

Encontrándose vigente una circular de La Corte Suprema de Justicia, siendo esta circular una violación evidente al debido proceso que es un principio constitucional establecido en nuestra Constitución Política, que nos indica la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de la persona o de sus derechos en juicio. Siendo muy importante que deberá aplicarse la ley procesal al caso concreto en este caso es la extradición del sujeto pasivo, el trámite para declarar extraditable a un sujeto es la vía de los incidentes privando a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, violando el debido proceso, derecho de libertad e igualdad ante la ley, teniendo esta circular otra inconstitucionalidad por que legisla procesalmente no estando facultada La Corte Suprema de Justicia para legislar siendo única y exclusivamente competencia del Organismo Legislativo.

De acuerdo a lo anterior es necesario crear una ley procesal de extradición aprobada por el congreso de la Republica, que garantice el debido proceso, garantice los requisitos que deberán cumplirse, garantizando la oportunidad de defensa tanto del sujeto pasivo como del activo, se resguarde el Derecho Internacional, las relaciones internacionales con otros Estados, que el presunto extraditado sea sometido a un tribunal competente con un proceso legal establecido por una ley para que se le juzgue resolviendo con las formalidades de derecho. Cumpliendo con la solidaridad y el auxilio reciproco entre los Estados para controlar la criminalidad y proteger la paz social y el desarrollo de los Estados.

La creación de una ley procesal de extradición vendría a solventar el sistema jurídico del país, reforzando el marco jurídico, dando soluciones a todos aquellos problemas que se suscitan en un proceso de extradición, soluciones eficaces y prontas al problema, sobre todo cumpliendo con las garantías constitucionales, resguardando la libertad de la persona.

La hipótesis que se planteó fue: Con la creación de una ley procesal de ejecución de los requerimientos o suplicatorios de extradición se garantiza respetar los derechos humanos y civiles, de la persona reclamada y el debido proceso.

El objetivo de este trabajo de tesis fue evaluar y establecer la necesidad de crear una ley procesal de extradición de orden público, con el objeto de determinar los casos, las condiciones y procedimientos que se deberán aplicar para el trámite y resolución de cualquier solicitud de extradición.

Los objetivos específicos se encaminaron a analizar la legislación nacional e internacional, relacionada con la figura de la extradición y establecer si efectivamente la creación de una ley procesal de extradición fortalecerá el debido proceso y garantizará el cumplimiento y respeto de los derechos individuales

Los supuestos de la investigación fueron: Que la vía de los incidentes no es la adecuada para tramitar una extradición, ya que esta es una vía que resuelve los incidentes nunca el asunto principal; que existiendo una circular de la Corte Suprema de Justicia que necesita un estudio y análisis para resolver si la misma se modifica o se deja sin efecto; y que anteriormente no se le ha dado importancia al tema de la extradición, caracterizada por su debilidad legislativa que la hace inconstitucional.

La investigación se dividió en cuatro capítulos: En el primero, se realiza el estudio de la definición, antecedentes históricos, principios, naturaleza jurídica y clases de la misma; el segundo, establecido para el estudio y análisis jurídico doctrinario de la legislación vigente en materia de extradición en Guatemala, con el objeto de establecer la fortaleza de dicha institución en nuestro marco jurídico; el tercero, es un análisis de la legislación comparada vigente en materia de extradición, para poder determinar el grado de importancia que se le ha dado a nivel internacional a dicha institución; y finalmente, el cuarto, la propuesta de ley procesal específica que regula el procedimiento de la extradición.

Por último con fundamento en lo anterior, las conclusiones y recomendaciones correspondientes, con las cuales se comprobó la hipótesis planteada y se alcanzaron los objetivos propuestos, dando un aporte jurídico y doctrinario.

CAPÍTULO I

1. La Extradición

1.1 Generalidades.

1.1.1 Definición

La institución de la extradición surgió y continúa desarrollándose en el marco de las relaciones interestatales. De ahí que su concepción jurídica esté estrechamente vinculada con su origen y desarrollo histórico.

La extradición: es el procedimiento por el cual una persona acusada o convicta de un delito conforme a la ley de un Estado es arrestada en otro y devuelta para ser enjuiciada o castigada.

La propia definición de la extradición hace aparecer un cierto número de caracteres esenciales que deben ser puestos en relieve.

La extradición es un acto de Estado a Estado, ya que es el gobierno requeriente quien dirige al gobierno requerido, una solicitud a la cual éste puede dar o no satisfacción. De ahí que sea en el ámbito de las relaciones interestatales donde se sitúan las obligaciones del derecho extradicional, trátense de las obligaciones particulares que derivan de cada caso concreto.

La extradición es un acto de soberanía fundado en el principio de reciprocidad lo que implica tanto relaciones de igualdad entre Estados soberanos como un consentimiento manifestado por éstos, en función de la reciprocidad, en el marco de tales relaciones.

La extradición, en el orden Jurídico interno e internacional, esta estrechamente ligada a la justicia más allá de las fronteras de un Estado, sea solicitando, sea consintiendo la extradición de un delincuente. A nivel internacional, puesto que la extradición representa un acto de solidaridad represiva internacional, que se sitúa en el marco de las relaciones de cooperación y asistencia mutua a fin de evitar la impunidad del crimen y asegurar el castigo de los delincuentes.

La extradición, únicamente procede por delitos del orden común.

La extradición es una institución jurídica mixta, ya que su regulación se hace tanto mediante el derecho interno como a través de tratados bilaterales o convenios multilaterales.

Si bien existe una cooperación internacional muy activa para la represión de los delitos, continúa existiendo la regla de que un Estado está obligado a conceder la extradición de un delincuente extranjero, solamente si existe tratado con el Estado que requiere la extradición. Cuando no hay tratado, el Estado requerido está facultado para acordar la extradición, pero no está obligado a cederla.

La Extradición es una figura legal del Derecho Internacional Público de aplicación en el Derecho Criminal y/o Penal; mediante esta las autoridades judiciales de un país solicitan la entrega de un procesado o imputado o sospechoso a las autoridades de otro quien a su vez dispone los medios necesarios para entregar al procesado, imputado o sospechoso o en cuestión al solo efecto de proseguir con el proceso.

La extradición es un término plasmado en tratados jurídicos internacionales y que se diferencia notablemente de otros conceptos como entrega, deportación, extrañamiento o expulsión. Mientras que la extradición es un término que exige un acuerdo jurídico entre los estados implicados, la expulsión puede realizarse hacia donde plazca al gobierno de turno utilizando criterios únicamente subjetivos.

La entrega es un concepto que, aunque en ocasiones cuenta con respaldo judicial, participa de reglas únicamente represivas, ya que los protagonistas de su ejecución son fuerzas policiales homónimas.

“Los Estados Partes se obligan, en los términos de la presente Convención, a entregar a otros Estados Partes que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad¹”.

En la mayor parte de los tratados de extradición se requiere que el Estado que la pide demuestre la existencia de causa para enjuiciar o castigar al requerido; que el delito imputado, sea de cierta gravedad o uno de aquellos respecto de los cuales se ha previsto la extradición y que ese delito se haya tipificado como tal tanto en la legislación penal del Estado requerido como en la del requirente.

Se establece la extradición con respecto a las personas procesadas o condenadas por las autoridades de un Estado y que se encuentre en el territorio de otra. Para ello se requiere que la condena o proceso en el otro Estado sea de cierta gravedad; una condena superior a un año o un proceso por un juicio del que puede resultar sanción superior a dos años. Se solicita además que el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer y fallar el delito. No se extraditará hacia los Estados que tengan pena de muerte y en caso de que el mismo delito por el que se requiere a un individuo ya haya sido juzgado en el Estado requerido.

La extradición, en la mayor parte de los tratados en vigor, experimenta ciertas limitaciones. Una de ellas, la de mayor entidad, es la de la nacionalidad de la persona requerida. Por regla general, la mayoría de los Estados niegan la extradición de sus propios nacionales. Solamente hay cuatro Estados que se han mostrado dispuestos a acordar la extradición de sus propios nacionales: Reino Unido, Estados Unidos,

1 Convención Interamericana sobre la Extradición; Artículo 1.

Argentina y Uruguay. Los demás niegan la extradición de sus nacionales e incluso tienen disposiciones constitucionales por las que se prohíbe. En cuanto al derecho internacional se establece la obligación de extraditar; pero cuando se trata de naciones del Estado requerido, entonces la entrega se torna facultativa, queda a juicio del Estado, pero con la obligación subsidiaria, si no entrega, de enjuiciar al nacional delincuente y comunicar el fallo al Estado requirente.

No se concede la extradición por delitos políticos, porque estos delitos dejan de serlo al atravesar una frontera. Como decía el jurista Irureta Goyena: “en el Estado a cuyas leyes se ampara, el delincuente político no representa un peligro; y en el Estado de cuyos gobernantes se escapa, no existe justicia que le ofrezca garantías”. La doctrina llama “delitos políticos puros” a los que son delitos contra la organización política interna y el gobierno de un Estado, y que no contienen elemento alguno de delincuencia común y por otro lado están los llamados “delitos políticos relativos” que son infracciones en las cuales un delito común está involucrado o conectado con el acto inspirado en un móvil político. En el segundo caso se trata de delitos que lesionan a la vez el orden político y el derecho común, como el homicidio de un Jefe de Estado, y delitos conexos a la delincuencia política, como por ejemplo, los actos terroristas o la rapiña para procurarse fondos o armas con fines subversivos. La tendencia actual es excluir en forma expresa de la no extradición ciertos actos que por su gravedad requieren ser reprimidos, como por ejemplo la cláusula belga, por la cual se estipula que en ningún caso se entenderá como delito político el asesinato o tentativa de asesinato de un Jefe de Estado.

La entrega por un Estado de un individuo acusado o declarado culpable de una infracción a la ley penal, cometida fuera de su territorio, a otro Estado que reclama su entrega y tiene competencia para juzgarla y sancionarla, también Gallino Yanzi la define como un acto, por el cual un Estado entrega por imperio de una ley expresa (tratado o ley) un individuo a otro Estado, que reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena.

Ya con una noción general del concepto de extradición nos damos cuenta que la misma no solamente persigue juzgar sino que puede ser que una vez juzgado alguien se escape, este caso, lo que se persigue es el cumplimiento de la pena impuesta, antes de entrar de lleno a conocer lo que es el procedimiento, formas de extradición debemos conocer los antecedentes de la misma.

1.1 Aspectos históricos

Se tiene noticias y muy remotos antecedentes acerca de la exigencia que hacía una tribu a otra, para que hiciera entrega de aquel de sus miembros que, habiendo quebrantado una norma importante de convivencia, buscaba refugio huyendo. Sin embargo, los autores coinciden en señalar, que los antecedentes de lo que hoy en día se conoce como la extradición, estaban muy lejos de configurar lo que se entiende por tal en la actualidad.

Básicamente, no se trataba de reos de derecho común, sino de infractores a las normas fundamentales de convivencia social, que eran reclamados por su comunidad de origen para no dejar impune la violación que habían cometido y cuyo requerimiento por lo general, implicaba una amenaza de guerra, en caso de que la comunidad que daba refugio se negara la entrega.

No fue sino hasta el imperio Romano, en que aparecen formas jurídicas más cercanas a lo que se conoce actualmente como extradición. En Roma se conoció la exigencia que se hacía a otros Estados de un individuo (romano o extranjero) que había cometido infracción o delito en su territorio. Esta exigencia le correspondía a la suprema autoridad del Estado, existiendo normas de derecho interno y llegando a suscribirse convenios o tratados entre Roma y naciones extranjeras para definir los términos y condiciones en que tal entrega se hacía. Y debido a la fuerza que la Roma Imperial ejerció en el mundo occidental de la época, hizo que la petición de entrega implicara amenaza condicional de guerra frente a aquellas naciones independientes que la

negaran, o bien se concretara en pura imposición de fuerza frente a aquellas comunidades sociales bajo el dominio jurídico de Roma.

Esa misma preponderancia de Roma hizo que su jurisdicción cubriera tanto a los ciudadanos romanos, aunque se encontraran en el extranjero, como a los extranjeros que se encontraran en el territorio romano, así el ciudadano romano solo quedaba excluido de la jurisdicción de Roma, cuando abandonaba el territorio romano, o cuando se hacía ciudadano de otro Estado reconocido por Roma. A esta forma de sustraerse de la jurisdicción romana se le conoció como "salida" o "exilium", también conocida como "autodestierro", forma que, posteriormente, se aplicó con fines estrictamente políticos. Para quien se autodesterrara y que, antes de hacerlo, hubiera contraído alguna deuda o cometido delito, quedaban varias opciones a saber, podía ser llevado ante la justicia del Estado en que buscaba refugio, por otra parte no era tampoco imposible que la comunidad romana, solicitara la extradición del fugitivo a no ser que hubiere convenios internacionales que lo impidieran, en cuyo caso, de ser otorgada la extradición, se le seguía proceso en Roma ante el tribunal legalmente competente para conocer del caso. Finalmente, también existía la posibilidad de que ese proceso se llevara a cabo en jurisdicción romana, para el caso en que voluntariamente el fugitivo regresara a su territorio.

Pese a que la extradición funcionó como mecanismo para hacer efectiva la aplicación de penas personales, a quien mediante la huida pretendiera sustraerse de ellas, lo cierto fue también que esa huida implicaba la posibilidad de poner al acreedor en posesión de los bienes del deudor fugitivo, o bien facilitaba el concurso de acreedores y, en el supuesto de delito con pena capital, el autodestierro fue una forma para que el fugitivo evitara la muerte y evitara que las autoridades judiciales aplicaran tan severa medida.

En cuanto a la extradición pasiva, es decir, cuando Roma era requerida para que entregara a un individuo, se aplicaba la legislación interna y correspondía a los

tribunales especializados llamados Recuperadores, decidir sobre la entrega de individuos requeridos a Roma.

Durante la Alta Edad Media, la influencia del Imperio y del Papado fueron factores que frenaron el desarrollo de instituciones jurídicas como la extradición, pues al ser ésta una figura destinada a regir las relaciones internacionales entre Estados independientes y soberanos, la hegemonía imperial y papal no eran propicias para su desarrollo. No fue sino hasta cuando dichas hegemonías se desintegraron y surgieron las pequeñas unidades políticas que conformarían la modernidad europea, que vuelven a darse condiciones propicias para el desarrollo de la extradición. Aunque con carácter eminentemente político, distintas unidades estatales llegaron a pactar convenios para la recíproca entrega de fugitivos, generalmente enemigos políticos de los príncipes y señores feudales que, por esta vía, alargaban el brazo de su justicia.

La modernidad hizo surgir los Estados nacionales europeos, unidades políticas fuertes, centralizadas y jurídicamente delimitadas, que propiciaron un nuevo clima para el desarrollo de la extradición. Se desarrolló la suscripción de tratados y convenios entre esos modernos Estados para la recíproca entrega de fugitivos, pero se conservó el carácter eminentemente político de esas entregas.

Así el capricho y deseos de venganza de los señores feudales, fueron sustituidos por eufemismos como "la razón de estado" o "el deber internacional", tras de la cual se escondía la verdadera razón: perseguir y eliminar enemigos políticos.

La Revolución Francesa vino a sentar las bases del moderno Estado de Derecho republicano y, con ello, toda la ideología iluminista, liberal en lo económico y humanista en lo político, pone en el centro de discusión los derechos del hombre y, por esa vía, al Derecho Internacional y a la extradición, y se vio la necesidad de deslindar la persecución política susceptible del derecho de asilo y la persecución por delincuencia común, propia de la extradición. Ya el convenio del 29 de setiembre de 1765 entre Carlos III de España y Luis XV de Francia, habla de la entrega del delincuente común

por faltas graves, pero siempre sin excluir la entrega por razones políticas. Pero no fue hasta el siglo XIX y con el antecedente de la Revolución Francesa y el moderno Estado de Derecho que, a partir del "Tratado de Paz de Amiens" (1803) entre Francia, España e Inglaterra, donde claramente se habla de delincuencia común y no se menciona la política y, a partir de la Ley interna belga de 1 de octubre de 1833, se perfila la estructura formal y material de las leyes de extradición actuales, referidas exclusivamente a la entrega de delincuentes comunes y expresamente excluyentes del perseguido por razones políticas.

En la ley Belga del 1º. De octubre de 1833 y un tratado bilateral entre Bélgica y Francia en 1834 que por primera vez se excluye de la extradición a los así llamados delincuentes políticos para restringirla a los delincuentes comunes. Sin embargo, eso no significa que anteriormente la extradición no hacía esta distinción entre delincuentes políticos y delincuentes comunes, pero la misma quedaba al arbitrio del gobernante y turno que podía actuar por razones de Estado disfrazando así intereses no confesables.

1.2 Principios en que se basa la extradición.

Existen múltiples disposiciones relativas a la extradición y cada asunto debe ser considerado como un caso distinto, de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, hay seis principios fundamentales que se encuentran en la mayoría de los tratados de extradición.

1.3.1 La influencia de la nacionalidad sobre la extradición.

En muchos países, el principio consiste en que un Estado puede negarse a la extradición de sus nacionales, en cuyo caso, se comprometerá a juzgarlos de conformidad con su propia legislación. Se trata de la aplicación del principio "aut tradere, aut iudicare" (ya extraditar, ya juzgar).

1.3.2 La índole del delito que puede dar lugar a la extradición:

Se admite en el derecho internacional sobre extradición que los delitos políticos no pueden dar lugar a la extradición. Dado que ningún texto internacional aporta una definición precisa del delito político, corresponde al Estado requerido el decidir si se trata de un delito político o no.

En el caso de delitos complejos (delitos de derecho común por naturaleza, pero con motivación política), la tendencia actual es restringir el alcance de la noción de delito político con objeto de poder realizar la extradición (véase por ejemplo el Convenio Europeo sobre represión del terrorismo, en el que se enumeran los delitos que no se considerarán delitos políticos a efectos de la extradición).

Por otra parte, a diferencia de los tratados más antiguos, que contienen una lista de los delitos que dan lugar a la extradición, los tratados más recientes definen estos delitos en términos generales, en función de su gravedad y de la pena aplicable (por ejemplo, la duración mínima de la pena de privación de libertad).

1.3.3 Principio de la doble incriminación:

Según este principio, el delito que motiva la extradición debe ser punible en el Estado requirente y debería ser punible en el Estado requerido si hubiera sido cometido en este último.

En virtud de este principio, la extradición puede ser denegada si se hubiera producido la prescripción en el Estado requerido. Este principio se debilita progresivamente.

Además de estar tipificado en las dos legislaciones, en ambas no debe haber prescrito la acción penal, ni el cumplimiento de la pena.

1.3.4 Principio "non bis in idem":

De conformidad con este principio, no se concederá la extradición cuando la persona reclamada ya ha sido juzgada por los mismos hechos que motivan la solicitud de extradición. No obstante, si la persona reclamada se ha beneficiado de un indulto, puede ser juzgada de nuevo, de conformidad con algunos tratados de extradición recientes.

1.3.5 Principio de especialidad:

Este principio significa que la persona para la que se solicita la extradición solamente puede ser encausada, juzgada y encarcelada por los hechos que motivaron la extradición o posteriores a la misma. Si la persona ha sido extraditada en virtud de una condena, sólo podrá cumplir la pena impuesta en la sentencia condenatoria por la que concedió la extradición.

El principio de especialidad exige que la persona entregada sea juzgada sólo por los hechos que motivaron la solicitud de extradición y tal como fueron calificados. Si el Estado requirente descubre posteriormente a la extradición unos hechos anteriores a esta fecha que considera punibles, solicitará al Estado requerido el consentimiento para juzgar a la persona entregada por estos nuevos hechos (solicitud de ampliación de la extradición).

Según la Convención Interamericana de Extradición que Guatemala firmo el 25 de febrero de 1981 establece: Ninguna persona extraditada conforme a esta Convención será detenida, procesada o penada en el Estado requirente por un delito que haya sido cometido con anterioridad a la fecha de la solicitud de su extradición y que sea distinto del propio delito por el cual se ha concedido la extradición, a menos que:

a. La persona abandone el territorio del Estado requirente después de la extradición y luego regrese voluntariamente a él; o

b. La persona no abandone el territorio del Estado requirente dentro de los treinta días de haber quedado en libertad para abandonarlo; o

c. La autoridad competente del Estado requerido dé su consentimiento a la detención, procesamiento o sanción de la persona por otro delito; en tal caso, el Estado requerido podrá exigir al Estado requirente la presentación de los documentos previstos en el artículo 11 de esta Convención.

“Cuando haya sido concedida la extradición, el Estado requirente comunicará al Estado requerido la resolución definitiva tomada en el caso contra la persona extraditada²”.

1.3.6 Denegación de la extradición en caso de pena capital.

Si el Estado requerido no inflige la pena capital a sus propios reos, o si no ejecuta dicha pena aunque se encuentre entre las penas aplicables, puede denegar la extradición cuando la persona reclamada pueda ser objeto de esta pena en el Estado requirente, salvo si éste da seguridades suficientes de que la pena capital no será ejecutada.

1.4 Naturaleza jurídica de la extradición.

El fundamento de la extradición se sitúa en la solidaridad y el auxilio recíproco entre los Estados para controlar la criminalidad; en el interés recíproco de las naciones; en la asistencia internacional que los Estados deben prestarse para la represión de los delitos que ponen en peligro la moralidad, la paz social y el desarrollo de los Estados. Se concibe generalmente como un deber moral a nivel universal, pero entre los Estados

² CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXTRADICION, artículo 13. HECHA EN LA CIUDAD DE CARACAS, República de Venezuela, el día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

que se encuentran obligados por un tratado bilateral o multilateral u otro instrumento jurídico, la extradición se concibe como una obligación jurídica de carácter internacional³.

1.5 Fuentes

En primer lugar a los convenios y tratados internacionales; en segundo lugar, a las leyes internas y, finalmente, a las costumbres y declaraciones de reciprocidad ahí donde tienen fuerza de derecho positivo.

El tratado de extradición es un acuerdo entre dos o más Estados soberanos mediante el cual se comprometen a la entrega recíproca de los fugitivos por delitos comunes. Contiene el tratado generalmente una serie de condiciones y formalidades que definen en qué casos procede la extradición. El tratado es sin duda el instrumento más utilizado modernamente para regir esta materia.

La legislación interna en materia extradición suele encontrarse en los códigos penales, procesal y las leyes especiales cuando se han promulgado.

1.6 Requisitos

Para el cumplimiento de una solicitud de extradición, como lo hemos visto se deben de cumplir con varios requisitos, según convenios y tratados de extradición que son fuente en el derecho internacional, a lo cual señalaremos los siguientes:

- Que el delito se encuentre tipificado en ambas legislaciones.
- Que no haya prescrito la acción penal.
- La entrega de no nacionales, aunque algunos países como Reino Unido, Estados Unidos, Argentina y Uruguay, en casos especiales entregarán a sus connacionales.

³ Carlos Larios Ochaita, Derecho Internacional Privado, sexta edición 2001, Página 232.

- Que la pena no sea menor de un año de privación de libertad.

1.7 Delitos que si admiten la extradición

Los Estados establecen en sus leyes internas o tratados bilaterales o multilaterales los actos punibles o delitos que dan origen a la extradición. Para que proceda la extradición es necesario que el hecho calificado como delito se encuentre previsto en la ley o en el tratado y que el mismo sea considerado como delito de orden común. Se agrega además que tanto el Estado que solicita la extradición como aquél al cual se le solicita debe considerar el hecho como delito y que tenga establecida una pena.

Algunos llaman a este último aspecto la norma idéntica. Además, debe probarse que la acción o pena no está prescrita conforme a la ley del país requirente, que no haya sido condenado en rebeldía y que el supuesto reo no haya sido penado por el país requerido⁴.

La CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXTRADICION, establece que los Delitos que dan lugar a la Extradición:

- a) Para determinar la procedencia de la extradición es necesario que el delito que motivó la solicitud por sus hechos constitutivos, prescindiendo de circunstancias modificativas y de la denominación del delito; esté sancionado en el momento de la infracción, con la pena de privación de libertad por dos años como mínimo, tanto en la legislación del Estado requirente como en la del Estado requerido, salvo el principio de la retroactividad favorable de la ley penal.
- b) Si se ejercita entre Estados cuyas legislaciones establecen penas mínimas y máximas, será necesario que el delito materia del proceso, de acuerdo con la

⁴ Carlos Larios Ochaita, Derecho Internacional Privado sexta edición, 2001 Página 233.

legislación del Estado requirente y del Estado requerido, sea pasible de una pena intermedia mínima de dos años de pena privativa de libertad. Se considera pena intermedia la semisuma de los extremos de cada una de las penas privativas de la libertad.

- c) Si la extradición se solicita para el cumplimiento de una sentencia de privación de libertad, se requerirá además que la parte de la sentencia que aún reste por cumplir no sea menor de seis meses.
- d) Al determinar si procede la extradición a un Estado que tenga una forma federal de gobierno y legislaciones penales federales y estatales distintas, el Estado requerido tomará en cuenta únicamente los elementos esenciales del delito y prescindirá de elementos tales como el uso del servicio de correos u otros servicios de comercio interestatal, ya que el único objetivo de dichos elementos es el de establecer la jurisdicción de los tribunales federales del Estado requirente

1.8 De los delitos que no admiten la extradición

No admiten la extradición los llamados delitos políticos y se entiende por tales:

- a) *Strictu sensu*: aquéllos que atentan exclusivamente contra el Estado; su seguridad, sus instituciones políticas, su honor, etc. Para determinarlo hay dos criterios:

- Objetivo:

Que se funda en determinar si el delito está dirigido contra la organización política o jurídica del Estado sin tomar en cuenta los fines que animaron a los autores.

- Subjetivo:

Que se funda en la intención de los agentes e incluye todo acto ilícito que tiene por intención atentar contra el orden político o social de un Estado.

- b) Lato sensu o relativo:

Incluye aquellos actos dirigidos contra la organización política o social de un Estado pero igualmente contra los intereses privados.

Algunas doctrinas, especialmente la francesa, introdujeron la distinción entre delitos complejos y delitos conexos; contamos entre los complejos el regicidio, el magnicidio, el terrorismo, la anarquía, etc. Los conexos son los cometidos con ocasión de rebelión insurrección, golpe de Estado, guerra civil, motines, asonadas, etc. Estos últimos los tratan con mayor benevolencia.

No se concede la extradición por delitos políticos, porque estos delitos dejan de serlo al atravesar una frontera. Como decía el jurista Irureta Goyena: “en el Estado a cuyas leyes se ampara, el delincuente político no representa un peligro; y en el Estado de cuyos gobernantes se escapa, no existe justicia que le ofrezca garantías”. La doctrina llama “delitos políticos puros” a los que son delitos contra la organización política interna y el gobierno de un Estado, y que no contienen elemento alguno de delincuencia común y por otro lado están los llamados “delitos políticos relativos” que son infracciones en las cuales un delito común está involucrado o conectado con el acto inspirado en un móvil político.

En el segundo caso se trata de delitos que lesionan a la vez el orden político y el derecho común, como el homicidio de un Jefe de Estado, y delitos conexos a la delincuencia política, como por ejemplo, los actos terroristas o la rapiña para procurarse fondos o armas con fines subversivos. La tendencia actual es excluir en forma expresa de la no extradición ciertos actos que por su gravedad requieren ser reprimidos, como

por ejemplo la cláusula belga, por la cual se estipula que en ningún caso se entenderá como delito político el asesinato o tentativa de asesinato de un Jefe de Estado.

1.9 Improcedencia de la extradición

1.9.1 La extradición no es procedente

- a) Cuando el reclamado haya cumplido la pena correspondiente o haya sido amnistiado, indultado o beneficiado con la gracia por el delito que motivo la solicitud de extradición, o cuando haya sido absuelto o se haya sobreseído definitivamente a su favor por el mismo delito.
- b) Cuando esté prescrita la acción penal o la pena, sea de conformidad con la legislación del Estado requirente o con la del Estado requerido, con anterioridad a la solicitud de extradición.
- c) Cuando el reclamado haya sido juzgado o condenado o vaya a ser juzgado ante un tribunal de excepción o ad hoc en el Estado requirente;
- d) Cuando con arreglo a la calificación del Estado requerido se trate de delitos políticos, o de delitos conexos o de delitos comunes perseguidos con una finalidad política. El Estado requerido puede decidir que la circunstancia que la víctima del hecho punible de que se trata ejerciera funciones políticas no justifica por si sola que dicho delito será calificado como político;
- e) Cuando de las circunstancias del caso pueda inferirse que media propósito persecutorio por consideraciones de raza, religión o nacionalidad, o que la situación de la persona corra el riesgo de verse agravada por alguno de tales motivos;

- f) Con respecto a los delitos que en el Estado requerido no puedan perseguirse de oficio, a no ser que hubiese querrela, denuncia o acusación de parte legítima.

1.10 Efectos de la extradición.

El efecto es que el país requirente no puede juzgar al supuesto reo sino por el delito común o complejo invocado; no puede condenarlo a muerte; además el efecto principal es el de otorgar al supuesto reo el derecho a un debido proceso, es decir a utilizar todos los medios de defensa permitidos para los nacionales, se le deben de conceder todas las garantías constitucionales de defensa para ejercer toda acción que crea conveniente en proceso.

Anteriormente a la extradición, el supuesto reo tiene derecho a hacer valer ante el Estado requerido todos los medios de defensa permitidos por éste, inclusive aquellos que se refieren a la naturaleza del delito, a la apreciación del delito, a la apreciación del las penas más severas del delito en el país requirente.

Hacer valer todos los recursos legales, a los cuales sus nacionales tienen derechos e invocar la legislación pertinente del país requirente.

Desde un punto de vista procesal, liga al reclamado a un proceso, que en el país requerido es un proceso principal, y en el requirente es un proceso accesorio para el cumplimiento de la acción penal, condena y justicia. Pudiendo las partes ejercer todos los mecanismos legales pertinentes, para el cumplimiento de los mismos, con el ánimo de mantener estrechas relaciones internacionales bajo el principio de reciprocidad, así también en determinado momento se podrá hacer uso de las costumbres internacionales.

1.11 Clases de extradición.

1.11.1 Extradición activa.

La extradición activa se define desde la perspectiva del Estado que **demanda** o requiere al delincuente. Se dice que la extradición es activa cuando un Estado requiere la entrega de un delincuente a otro Estado donde reside. Se da cuando un Estado solicita a otro Estado la entrega de una persona acusada de un delito común para ser juzgada o para cumplir una pena.

Se ha señalado, con acierto, que el carácter de la extradición activa es administrativo y político; se trata de la demanda por voluntad política de un Estado para que se le entregue a un fugitivo con el propósito de no dejar impune un delito.

Esa demanda supone un procedimiento y una serie de requisitos administrativos con los que debe cumplirse para que la extradición se haga efectiva.

En este caso, el país requirente se deberá ajustar al procedimiento interno, del país requerido, para llevar a cabo el trámite de la solicitud de extradición.

1.11.2 Extradición pasiva

La extradición pasiva, por el contrario, se define desde la perspectiva del Estado al que se demanda o al que se requiere la entrega del delincuente. Pasiva es aquella en que el Estado requerido que lo tiene en su poder lo entrega para su juzgamiento o el cumplimiento de una condena.

El carácter de la extradición pasiva, en contraste con la anterior, es eminentemente jurídico y jurisdiccional. Se trata de establecer, para el caso concreto, si de conformidad con las normas vigentes procede acceder a la demanda recibida.

Para llevar a cabo una solicitud de extradición es necesario, que el país requerido tenga regulado el procedimiento por el cual se ventilará la solicitud de extradición.

1.11.3 Extradición voluntaria.

Se lleva a cabo cuando una persona acusada de un delito o pendiente de cumplir una pena se entrega voluntariamente a un Estado que lo busca o reclama.

En esta modalidad de extradición se presenta el caso de que el requerido, por sí mismo, renunciando a todas las formalidades legalmente previstas, consiente voluntariamente su entrega. La extradición es voluntaria cuando el individuo reclamado se entrega, a petición suya, sin formalidades

1.11.4 Extradición en tránsito.

Es el permiso que un Estado otorga para que uno o más delincuentes comunes pasen por su territorio rumbo al Estado en donde deben ser juzgados.

Los componentes de esta modalidad de extradición son:

- a. Necesidad de transitar con el extraditado por el territorio de un tercer Estado, distinto al que demandó su entrega y distinto al Estado que lo entregó;
- b. Eliminación de formalidades, bastando para que la extradición en tránsito se concrete, la exhibición del original o copia auténtica del acuerdo que otorgó la extradición.

Existe extradición en tránsito cuando los individuos, cuya extradición ha sido concedida por el Estado requerido al país demandante, son conducidos en detención por el territorio de un tercer Estado o son llevados en buques o aeronaves bajo pabellón de este país. "Florián" estima que esta modalidad de extradición es un mero acto administrativo.

1.11.5 Reextradición

La hipótesis de la Reextradición se formula en el siguiente caso:

- a. Se ha concedido la extradición por parte del Estado original de refugio a favor de un primer Estado reclamante.
- b. Sobreviene una nueva solicitud, por hecho delictivo sucedido anteriormente, por parte de un tercer Estado, sea al Estado original de refugio, sea al segundo si ya se concretó la primera extradición.

Puede acontecer que el individuo cuya extradición se obtiene del Estado de refugio, sea reclamado al Estado en que se le persigue judicialmente, por una tercera **potencia**, a causa de un delito anterior a aquel por el que ha sido entregado. La doctrina coincide en señalar que, la autorización de la reextradición, debe ser otorgada por el país que originalmente sirvió de refugio al perseguido y concedió su primera extradición.

Hemos determinado las clases de extradición dándonos cuenta que estas clases de extradición son según su naturaleza por lo que es necesario analizar la extradición atendiendo a la nacionalidad del reclamado.

1.12 Clases de extradición según la nacionalidad del reclamado.

1.12.1 Extradición de nacionales.

Esta se lleva a cabo cuando un Estado solicita a otro Estado la entrega de una persona que es su nacional y que está siendo acusada de un delito o reclamada para que cumpla una pena ingesta judicialmente.

La extradición, en la mayor parte de los tratados en vigor, experimenta ciertas limitaciones. Una de ellas, la de mayor entidad, es la de la nacionalidad de la persona

requerida. Por regla general, la mayoría de los Estados niegan la extradición de sus propios nacionales. Solamente hay cuatro Estados que se han mostrado dispuestos a acordar la extradición de sus propios nacionales: Reino Unido, Estados Unidos, Argentina y Uruguay. Los demás niegan la extradición de sus nacionales e incluso tienen disposiciones constitucionales por las que se prohíbe. En cuanto al derecho internacional se establece la obligación de extraditar; pero cuando se trata de naciones del Estado requerido, entonces la entrega se torna facultativa, queda a juicio del Estado, pero con la obligación subsidiaria, si no entrega, de enjuiciar al nacional delincuente y comunicar el fallo al Estado requirente.

1.12.2 Extradición de no nacionales

Cuando un Estado solicita a otro Estado la entrega de una persona, que es nacional de un tercer Estado o del Estado solicitante, acusada de cometer un delito común o pendiente de cumplir una pena impuesta judicialmente.

CAPITULO II

2. Análisis jurídico doctrinario de la legislación vigente en materia de extradición en Guatemala.

Previo al análisis jurídico doctrinario de la legislación vigente en materia de extradición en Guatemala, debemos conocer el actual procedimiento de extradición que desde mi punto de vista es un procedimiento inadecuado, ya que para efectuar la extradición de una persona sindicada de un delito en el extranjero, deberá garantizarse un debido proceso de extradición que llene todos los principios o garantías individuales de todo ser humano, proceso que deberá ser principal en nuestro país y específico, no un proceso accesorio a otro proceso en el extranjero, que en dicho proceso, se busque garantizar el cumplimiento de derechos individuales y garantías mínimas del extraditabile al encontrarse en el país que lo juzgará, pero en nuestro país como garantizar un debido proceso.

2.1 El procedimiento de extradición en Guatemala

2.1.1 Definición

Acto por el cual el Estado guatemalteco, entrega de acuerdo a un Tratado vigente un individuo a un Estado, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o para el cumplimiento de una sentencia, o lo solicita para los mismos fines.

2.2. Clases de extradición

2.2.1. Extradición activa

Se da cuando el Estado guatemalteco, requiere a otro la entrega de una persona acusada de un delito.

2.2.2 Extradición pasiva.

Cuando el Estado guatemalteco recibe la petición de otro Estado, para que se le entregue a un fugitivo que se encuentra en territorio guatemalteco, acusado de haber cometido un delito en el Estado requirente, o que el hecho se haya cometido en otro Estado, para haya causado efectos en el Estado requirente.

2.3 Legislación aplicable

2.3.1 Constitución Política De La República De Guatemala

Artículo 27, segundo y tercer párrafo: “La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales.

Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional”.

2.3.2 Código Penal.

Artículo 8: “La extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, solo podrá otorgarse si existe reciprocidad”.

2.4 Requisitos generales para admitir una solicitud de extradición

- Que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se le imputa.

- Que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de libertad.
- Que no esté prescrita la acción penal o la pena.
- Que el individuo inculcado no haya cumplido su condena en el país del delito o haya sido amnistiado o indultado.
- Que el individuo no esté siendo juzgado en el Estado requerido por el hecho que se le imputa y en el cual se funda el pedido de extradición.
- Que no se trate de un delito político o de los que le son conexos.
- Que no se trate de un delito militar o contra la religión
- Que el delito se haya cometido en el territorio del Estado que pide la extradición.

2.5 Solicitud de detención provisional con fines de extradición

- Esta puede hacerse por vía telegráfica o postal. A partir de la detención del inculcado, se tienen entre 40 días y tres meses para presentar la documentación de la solicitud formal de Extradición.
- En la solicitud de una Detención Provisional se debe asegurar la existencia de una resolución judicial de Orden de Detención, invocar el instrumento internacional correspondiente y proporcionar datos personales tendientes a la identificación del extraditable.
- Asimismo asegurar que la petición formal de Extradición, se presentará en el plazo que no exceda del tiempo indicado en el Convenio o Tratado respectivo, plazo que se cuenta a partir del momento de la notificación a la Misión Diplomática del Estado requirente sobre la detención del sujeto.

2.6 Tramite de la solicitud formal de extradición

2.6.1 Primera fase administrativa

- Presentación de la solicitud formal de extradición ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Traslado de la documentación a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en donde se designa el Tribunal que ha de conocer de la misma.

2.6.2 Fase judicial

- Recibido el expediente procedente de la Corte Suprema de Justicia, el Juez analiza la procedencia de la solicitud.
- Si la solicitud está ajustada, el Juez emite una resolución en la que le da trámite a la misma el vía Incidental.
- El Juez informa al detenido de la solicitud de extradición en su contra, le permite nombrar un defensor y corre audiencia al extraditable, asimismo se da audiencia a la Misión Diplomática del país requirente y al Ministerio Publico, por el plazo de dos días.
- Si el incidente se refiere a cuestiones de hecho, el juez, al vencer el plazo de la audiencia, resolverá ordenando la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes al promover el incidente o al evacuar la audiencia, en no más de dos audiencias que tendrán verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes.
- Concluida la fase anterior, el Juez sin más trámite, resuelve dentro del tercer día, declarando la procedencia o la improcedencia de la extradición.
- Declarada con lugar una solicitud de extradición, el Juez dentro de la misma resolución pone al detenido a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos subsiguientes.

2.6.3 Segunda fase Administrativa

- En el caso de un nacional guatemalteco la persona solicitada, se pone a disposición del Ejecutivo para que el señor Presidente de la República, decida la entrega del mismo, ya que normalmente no se está obligado a entregar a un nacional.
- La decisión de entrega, la toma el señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. Decida la entrega, la persona se pone a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien se encarga de los trámites para llevar a cabo la extradición coordinando con la Misión Diplomática el lugar, la fecha y la hora de la entrega. Con anterioridad la Misión correspondiente a solicitud del Ejecutivo ha garantizado en nombre de su Gobierno, que el extraditable gozará de todos los derechos y garantías de conformidad con la Constitución de ese país; particularmente de que será considerado inocente hasta no ser declarado culpable; que su juicio será totalmente imparcial, que se le proveerá de un Abogado para su defensa, sin costo alguno para él, en caso de no poderse pagar un defensor; que no será juzgado por delitos diferentes por los que se solicitó su extradición, así como que no se pedirá en su contra ni se le aplicará la Pena de Muerte en el caso de ser hallado culpable del delito que se le imputa.

2.7 Análisis jurídico doctrinario de la legislación vigente en materia de extradición

2. 7.1 Constitución Política De La Republica De Guatemala

En su artículo 27 reza: “Derecho de asilo. Guatemala reconoce el asilo y l otorga de acuerdo con las prácticas internacionales. La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales. Por delitos políticos no se intentará la extradición de

guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones con respecto a delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional. Ni se acordará la expulsión de territorio nacional de un refugiado político, con destino al país que lo persigue”.

Esta disposición es clara en cuanto al reconocimiento de la extradición como institución jurídica, la extradición activa de guatemaltecos por delitos políticos no será solicitada por el Estado de Guatemala y el respeto de tratados firmados y ratificados por Guatemala.

La Corte de Constitucionalidad considera oportuna expresar que el artículo 27 de la Constitución Política de la República, que contempla lo relativo a la extradición y sujeta su regulación a lo que para el efecto se establezca en los Tratados Internacionales, puntualiza dos aspectos de esta institución, que son: la extradición activa y la pasiva; y así, se ve el tercer párrafo del párrafo citado, que preceptúa que “Por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos..” se refiere a la extradición activa e indica que el Estado de Guatemala tiene prohibido solicitar a otro Estado la entrega de un guatemalteco, con la intención de someterlo a la justicia nacional, cuando lo esté persiguiendo por delitos políticos.

En la parte siguiente de este párrafo, la Constitución refiriéndose a los guatemaltecos, contempla otro supuesto, cuando dice: “quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero...”; como se ve, esta norma regula la extradición pasiva y tiene un carácter general y prohibitivo, que impide que los guatemaltecos sean entregados por el Estado de Guatemala a gobierno extranjero que los reclame. Esta prohibición tiene sus excepciones y es cuando se trate de delitos de lesa humanidad o contra el Derecho Internacional, siempre que así se haya dispuesto en tratados y convenciones....” Gaceta No. 35, expediente No. 458-94, página No. 31 sentencia 21-09-95.

Atendiendo a lo que reza la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 27 y la resolución de la Corte de Constitucionalidad, en ninguno de los casos anteriores expresa un procedimiento específico que regule de que manera se efectuará una extradición, así mismo tampoco existe un apartado que indique por que ley se regirá la misma.

Siendo la constitución el precepto legal superior por excelencia, no reconoce la extradición como un proceso que garantice los derechos civiles y humanos de toda persona, estando plasmada dentro de un artículo que en su epígrafe dice: “derecho de asilo”. Debiendo existir como principio constitucional que garantice y reconozca que la extradición es un proceso no un incidente.

2.7.2 Decreto 17-73 “Código Penal”,

El Código Penal en su artículo 8 establece (Extradición). “La extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, sólo podrá otorgarse si existe reciprocidad.

En ningún caso podrá intentarse la extradición por delitos políticos, ni por delitos comunes conexos con aquellos”.

Como se puede establecer el Código Penal garantiza la protección al orden político o social de un Estado. Claro está que el presente código no tiene porque fijar un procedimiento si es una ley sustantiva no adjetiva.

2.7.3 Decreto 51-92 “Código Procesal Penal”.

Este precepto legal creado con el fin de de consolidar el estado de derecho y profundizar el proceso democrático de Guatemala, garantizar la pronta y efectiva justicia

penal, para asegurar la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, así como el respeto a los derechos humanos.

Después de un análisis al presente Código nos damos cuenta que en el mismo no existe regulación alguna del trámite y aspectos referentes a la extradición. En el mismo encontramos en su artículo 53, que son competentes para conocer de delitos cometidos en el extranjero los jueces primera instancia y tribunales de sentencia.

2.7.4 Decreto 48-92 “Ley Contra la Narcoactividad.

El Congreso de la República de Guatemala, viendo el grave problema del narcotráfico, la exagerada cantidad de suplicatorios de extradición por delitos de narcotráfico y atendiendo a la falta de un procedimiento interno de extradición legislo y emitió la “Ley Contra la Narcoactividad”, contenida en el Decreto 48-92, cuidando bien de incluir disposiciones expresas sobre la extradición por causa de actividad relacionada con el narcotráfico. Dando una solución al tema del procedimiento de la extradición.

Dicho precepto reza:

Artículo 68. “Extradición y procedimiento para tramitarla. Para los efectos de esta ley, en cuanto a la extradición, ya sea activa o pasiva, se establecen las siguientes reglas:

- a) Prevalencia de los tratados o convenciones internacionales. Habiendo tratados o convenios internacionales de extradición, ésta será pedida y otorgada por la vía diplomática con arreglo al procedimiento establecido en dichos tratados o convenciones; y en su defecto, o en lo que no estuviere regulado, conforme a lo dispuesto en este artículo”.

Este apartado indica que habiendo una solicitud de extradición deberá tramitarse de conformidad con el proceso fijado en el tratado o convenio de extradición en el cual ambos son partes contratantes, de no haber en el tratado un procedimiento se deberá tramitar de conformidad con el regulado en la ley interna, en este caso por esta ley.

- b) “A falta de tratados o convenciones, se procederá de acuerdo al principio de reciprocidad y a los usos y costumbres internacionales”.

En los procesos de extradición se concederá el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al Estado requerido como al requirente. La costumbre internacional como "prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho". Esta definición nos advierte que la costumbre es una forma espontánea de creación del derecho. Espontánea porque surge gracias a una práctica seguida por los Estados de forma uniforme y que, con el paso del tiempo, acaba consolidándose como Derecho.

Podemos, por lo tanto, diferenciar dos elementos en esta fuente del Derecho: por un lado, el elemento material, que consiste en la práctica uniforme y continuada; por otro, el elemento espiritual o psicológico, también conocido como *opinio iuris*, que es la convicción jurídica.

A pesar de que la costumbre internacional implica la repetición de una conducta durante mucho tiempo, en la actualidad este requisito ha perdido importancia. Se habla hoy en día incluso de costumbres instantáneas en las que el tiempo necesario de una práctica para convertirse en costumbre es muy inferior al usual o es nulo

- c) “La extradición funcionará siempre que el país requirente de igual tratamiento a la república de Guatemala en casos similares”.

Nuevamente la presente ley hace la salvedad que entre ambos países se debe llevar una buena relación atendiendo al principio de reciprocidad.

- d) “Las pruebas producidas en el extranjero, serán apreciadas de conformidad con las normas valorativas del país que la produjo, siempre que tales extremos sean demostrados mediante los procedimientos determinados por la Ley del Organismo Judicial, en materia de prueba de la vigencia de leyes extranjeras, y que el país productor de las mismas mantenga reciprocidad en igual sentido con la república de Guatemala”.

Los medios de prueba, aportados a la solicitud de extradición deben ser valorados de conformidad con el sistema del país requirente, por ejemplo si Guatemala solicitará la extradición de una persona que se le sindicó un hecho delictivo, el país requerido deberá apreciar la misma de conformidad con el sistema de la sana crítica razonada, sistema por medio del cual se valora la prueba en nuestro país.

- e) “Cuando un país extranjero solicitare la extradición de un imputado, que se encuentre en Guatemala, la Corte Suprema de Justicia calificará la solicitud, y si la encontrare arreglada a derecho, designará al juez que debe tramitarla el que necesariamente será uno de los jueces de primera instancia de sentencia del departamento de Guatemala. El trámite será en la vía de los incidentes y la resolución de fondo que se dicte, deberá consultarse al tribunal superior jurisdiccional. En todo caso, dicha resolución será apelable”.

Recibida la solicitud de extradición, el Ministro de Relaciones Exteriores, por medio de su delegado, si cumple con los requisitos necesarios remitirá el expediente a la Corte Suprema de Justicia quién designará al Juez competente para proceder con la misma.

- f) “Si una persona fue reclamada por más de un estado al mismo tiempo, será atendida con preferencia la solicitud de extradición del estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito más gravemente sancionado; y

habiendo dos ó más delitos de igual gravedad aparente, la de que la hubiere reclamado si un sindicado fuere solicitado por un mismo hecho delictivo, por varios estados la extradición concederá al país donde el delito se hubiere cometido”.

Cuando los actos tipificados como delitos, se hubieren cometidos en varios Estados cada Estado puede castigar el acto realizado en su país, de lo contrario se dará preferencia al Estado en cuyo territorio se hubiere cometido el delito, atendiendo al derecho de preferencia de la soberanía.

- g) “Cuando la extradición hubiere sido declarada procedente y el estado, requirente no dispone de la persona reclamada dentro de los treinta días después de haber quedado a su disposición, la misma será puesta en inmediata libertad, al día siguiente de transcurrido el término indicado, sin que se pueda pedir nuevamente la extradición del imputado, por el mismo hecho delictivo”.

En este caso la prescripción es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de las acciones por las cuales se esta solicitando la extradición. En el Derecho anglosajón se le conoce como estatuto de limitaciones (*statute of limitations*).

- h) “Firme el fallo, el expediente se comunicará al Organismo Ejecutivo por conducto de la Presidencia del Organismo Judicial, si en éste se deniega la extradición, el Ejecutivo no puede concederla; si por el contrario se resuelve que si procede la entrega de la persona reclamada, el Ejecutivo tiene la facultad para ceñirse o no a lo resuelto por los tribunales de justicia. En todo caso las diligencias y demás antecedentes se devolverán al tribunal de origen, para que sean archivadas o en su caso, se continúe con el proceso en Guatemala”.

- i) “Si se denegare la extradición, porque así lo resolvieron los tribunales de justicia o porque el Ejecutivo así lo dispuso, Guatemala queda en la obligación de procesar a la persona no extraditada, y además entregarle al estado solicitante, copia certificada de la sentencia”.

Si el Estado de Guatemala se negare a conceder la extradición, esta en la obligación de juzgar al acusado, por el hecho delictivo cometido fuera del territorio nacional, una vez condenado el sujeto objeto de la extradición, el Estado esta en la obligación de enviar copia certificada de la sentencia al Estado requirente.

El presente artículo, se aplicará a los delitos tipificados en esta Ley.

Artículo 69. “Renuncia a la extradición. El estado de Guatemala, podrá entregar a la persona reclamada a la parte requirente sin un procedimiento formal de extradición, siempre y cuando la persona reclamada consienta a dicha entrega ante una autoridad competente”.

Atendiendo a los presentes artículos podemos establecer lo siguiente:

- Prevalecen los tratados o convenciones internacionales de extradición.
- Se convoca al principio de reciprocidad ya los usos y costumbres internacionales.
- Debe haber igualdad de derechos entre Guatemala y el país solicitante.
- Valoración de la prueba.
- Competencia para tramitar la extradición.
- Vía por medio de la cual se llevara a cabo.
- Prescripción de la solicitud.
- Impugnaciones.
- Excepción a la regla artículo 69.

Con esta ley y principalmente los artículos citados se pudo establecer un procedimiento de extradición pero con la salvedad de que únicamente se aplicará a

los delitos tipificados por esta ley, dejando un gran vacío legal para las solicitudes de extradición con relación a otros delitos.

2.7.5 Decreto 2-89 “Ley del Organismo Judicial”.

En el capítulo III, de la ley de Organismo Judicial encontramos contemplados los incidentes, en su artículo 135 reza: “INCIDENTES. Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por ley procedimiento, deberá tramitarse como incidentes”.

A continuación desarrollaremos trámite de los incidentes según los artículos 138, 139 y 140 de la ley citada.

- Promovido un incidente, se dará audiencia a los otros interesados, si los hubiere, por el plazo de dos días.
- Si el incidente se refiere a cuestiones de hecho el Juez, al vencer el plazo de la audiencia, resolverá ordenando la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes, en no más de dos audiencias dentro de los ocho días siguientes.
- El Juez sin más trámite resolverá el incidente dentro del tercer día de concluido el plazo fijado para la prueba o en la propia audiencia para la misma, si se hubiere señalado.

Claro está que la vía incidental fue regulada para resolver toda cuestión accesoria que resulte del proceso principal, en Derecho Procesal, es una cuestión accesoria que sobreviene en la secuela del procedimiento y cuya sustanciación no debe interrumpir el curso del expediente principal, así mismo para resolver aquellos asuntos en los cuales no existe un proceso señalado para el efecto. Por la magnitud de lo que significa la extradición, tanto para la persona sindicada, para el país requirente, para el país requerido,

2.7.6 Código de Derecho Internacional Privado.

Se puede establecer, que la competencia de extradición se llevará a cabo siempre que exista un tratado o convenio de extradición, dentro del cual debe especificarse los delitos por los cuales se procederá con la extradición, cuando un Estado solicita la extradición de un individuo sindicado de un delito, el Estado requerido podrá negar la misma si no existe tratado o convenio entre estos.

Los Estados partes de convenios o tratados internacionales no están obligados a entregar al requerido, pero si este fuera el caso si esta obligado a juzgarlo por el delito cometido fuera del territorio nacional.

Cuando el procesado haya cometido delito dentro del Estado al cual es solicitado, puede negarse la extradición hasta que haya sido juzgado y cumplido la pena por el delito cometido.

Si fuere cometida la acción antijurídica y debidamente tipificada, siendo varios Estados los solicitantes será entregado al Estado en el que se hubiere cometido el delito.

Si hubiere cometido delito en varios Estados, y estos hicieren la solicitud debidamente apegada a derecho, el delincuente será entregado al Estado en el que el delito es de más gravedad, si los actos antijurídicos imputados fueren de igual gravedad, accionara el principio de primero en tiempo primero en derecho, y será entregado al Estado que lo haya solicitado primero.

A excepción, si ambas fueron en igual tiempo tendrá preferencia el Estado de origen o en su caso el de domicilio del delincuente.

Es necesario para conceder la extradición, que el delito se haya cometido en el territorio del Estado requirente o que le sean aplicables sus leyes penales, ya que las leyes penales obligan a todos los que residen en el territorio.

La extradición podrá solicitarse tanto de los autores, cómplices, o aquellos que encubran un delito.

El delito por el cual sea solicitado un individuo, debe estar tipificado tanto en el Estado requirente como en el requerido.

La pena provisional, por el delito cometido no deberá ser menor de un año y garantizar la privación de libertad del imputado en lo que dure el proceso en contra del mismo.

No se concederá la extradición por delitos políticos, según la legislación del Estado requerido. Ni se llevará a cabo la misma se probaré que dicha petición es con el fin de juzgar y castigar al acusado un delito político.

Si el Jefe de Estado, o persona que ejerza autoridad cometiere delito de asesinato, homicidio, deberá ser juzgado como tal no como un delito político.

Será negada la extradición si el acusado ya fue juzgado y condenado por el mismo delito objeto de la extradición. Así también si ya prescribió la pena conforme a la legislación de ambos Estados.

La solicitud de extradición debe hacerse por conducto de los funcionarios con competencia según la legislación del Estado requirente.

Con la solicitud de extradición definitiva deben presentarse:

- Una sentencia condenatoria o un mandato o auto de prisión o un documento de igual fuerza, o que obligue al interesado a comparecer periódicamente ante la jurisdicción represiva, acompañado de las actuaciones del proceso que suministren pruebas de que se trate.
- La filiación del individuo reclamado o las señas o circunstancias que puedan servir par identificarlos.
- Copia auténtica de las disposiciones que establezcan la calificación legal del hecho que motiva la solicitud de entrega, definan la participación atribuida en él al inculpado y precisen la pena aplicable.

La solicitud de extradición podrá llevarse acabo telegráficamente, y los documentos anteriormente señalados deberán presentarse dentro de los dos meses siguientes a su detención, de lo contrario el detenido será puesto en libertad.

Si el Estado requirente no dispone dentro de tres meses de detenido el acusado este será puesto en libertad. El detenido podrá utilizar de todos los medios legales contra las resoluciones del Estado requerido igual que los nacionales del mismo.

La entrega del acusado deberá hacerse con los objetos que se le encuentren que sirvan como medio de prueba de la comisión de un delito.

Los gastos de detención serán por cuenta del Estado requirente, así mismo toda responsabilidad que pueda originarse del hecho de la detención provisional.

El tránsito de la persona extraditada y de sus custodios por el territorio de un tercer Estado contratante, se permitirá mediante la exhibición del ejemplar original o de una copia autentica del documento que concede la extradición.

La persona detenida no podrá ser juzgada por delito distinto del que fue objeto la extradición, tampoco podrá aplicársele la pena de muerte, el Estado que obtenga la

extradición de un acusado que fuere luego absuelto esta obligado a comunicar al que la concedió una copia autentica del fallo.

Negada la extradición de un acusado de un delito, no puede volver a solicitar por el mismo delito.

Lo anterior, se refiere a reglas generales de extradición, que deberán ser acatadas por los Estados contratantes y entre los Estados que se adhieran a la Convención realizada en la Habana Cuba el 13 de febrero del año mil novecientos veintiocho mediante la cual se adopto El Código de Derecho Internacional Privado, reglas que fueron ratificadas por nuestro país en el Decreto número 1575 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.

2.7.7 Decreto 95-98 “Ley de Migración y su Reglamento”

La presente ley creada para regular los procedimientos legales en materia migratoria, con el fin de regular todo lo relativo al ingreso, permanencia, como la salida del país tanto de nacionales como extranjeros, no determina documento alguno que se deba presentar con respecto a una persona que sea extraditada, para fines del presente trabajo, nos damos cuenta que únicamente contempla la deportación y expulsión de extranjeros a su país de origen.

De no existir una ley de extradición, supletoriamente debería de invocarse esta ley con el ánimo de regular los documentos de se deberán de presentar en la salida de un extraditado, actualmente dichos requisitos están cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien deberá velar por el cumplimiento de los mismos.

2.7.8 Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

En el presente precepto legal, no se fija un procedimiento para tramitar la extradición siendo el caso que la misma fue creada con el de prevenir actos de carácter internacional, únicamente regula dos artículos de extradición los cuales son:

Artículo 13. “Extradición. Los delitos contemplados en la presente ley darán lugar a extradición activa o pasiva de conformidad con la Constitución Política de la República, los tratados internacionales de los que Guatemala sea parte y la legislación vigente”.

Retomando un poco, este artículo nos habla de la extradición activa, que es aquella cuando se hace entrega de la persona reclamada por un Estado contratante, y la pasiva es aquella cuando Guatemala niega la solicitud de extradición.

Artículo 14. “Refugio y asilo. Las autoridades competentes de Guatemala denegarán la calidad de refugiado o asilado a las personas que hayan cometido los delitos de financiamiento del terrorismo o que a sabiendas hayan colaborado con la realización de dicho delito”.

“El asilo puede concederse sin distinción de nacionalidad y sin perjuicio de los derechos y de las obligaciones de protección que incumben al Estado al que pertenezcan los asilados”⁵.

5 Tratado Sobre Asilo y Refugio, firmado en Montevideo el 4 de agosto de 1993 en el Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado.

2.7.9 Circular Número 3426- B de fecha 13 de mayo de 1952 de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia emitió una circular donde fija el procedimiento aplicable mientras no exista ley que regule un procedimiento de extradición, de la cual resaltaremos algunos puntos importantes.

“4º. SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: EXTRADICIÓN, No. 3426-B.- Guatemala, 13 de mayo de 1952.

- a) Naturaleza: Esta corte dispuso que la forma de tramitarse el procedimiento era el de los incidentes mientras no existiera un tramite formal, esta circular de año 52 de una ley del organismo judicial donde estipulo que es de conformidad con el artículo 214 de la misma, siendo que la actual ley del organismo judicial únicamente cuenta con 203 artículo y los incidentes se encuentran en los artículos del 135 al 140, esto únicamente con hacer ver que si no se hubiera especificado que la extradición se haría por la vía incidental, ni hubiera un proceso accesorio para resolver las solicitudes de extradición.
- b) Competencia: Serán competentes para conocer los procesos de extradición los jueces de primera instancia penal.
- c) Partes: Son partes en el incidente de extradición el reo, el acusador y el Ministerio Público.
- d) Recursos: La resolución del incidente por ser un auto, es apelable.
- e) Trámites previos: Se volvió costumbre internacional, que el Estado requirente previo a solicitar la extradición, solicite la orden de captura, una vez privada de su libertad el acusado, el juez competente notificará el auto de captura, para que

el Estado requirente formalice su petitorio, de lo contrario una vez transcurrido el tiempo establecido y no fuese hecha la solicitud de extradición el reo será puesto en libertad.

- f) Trámite: dicho artículo fue derogado y en su defecto ahora los incidentes se encuentran en los artículos del 135 al 140 de la ley del organismo judicial, no es necesario que previo a la solicitud de extradición se haga la de captura del acusado, se pueden unificar con la de extradición.
- g) Se enviará copia certificada de la resolución firme recaída, a la presidencia del Organismo Judicial, igualmente el reo será puesto a disposición del Organismo Ejecutivo, si la extradición hubiere sido declarada con lugar, el reo deberá trasladarse al centro de detención más idóneo para su extradición.

CAPITULO III

3. Análisis de la legislación comparada vigente sobre extradición

La extradición ya no es un acto meramente político del Estado, tal cual fue durante siglos. Hoy día, su regulación, en tanto que institución jurídica, la encontramos plasmada, general y principalmente, en tratados y convenios internacionales, sean estos bilaterales o multilaterales, así como de manera particular y con carácter supletorio, en las disposiciones del orden jurídico interno de cada país aplicables en esta materia.

En el orden Jurídico Internacional, en el plano del derecho internacional, la multiplicación de los tratados y convenciones sobre la materia ha dado lugar al desarrollo de un verdadero derecho de la extradición, que ha transformando el acto de mera cortesía discrecional estatal en verdaderas obligaciones internacionales cada vez más precisas. Otorgando principios, que por el uso o costumbres internacionales se convierten en fuentes directas del derecho de extradición, ampliando el marco jurídico internacional de extradición.

3.1 Legislación Centroamericana

3.1.1 República de El Salvador:

La Constitución de la República de El Salvador regula la Extradición en el artículo 28 párrafos segundo y tercero, así:

“La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de Salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece.

La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes.”

El Salvador, en su legislación se encuentra en las mismas condiciones legales de extradición a nuestro país, no cuenta con un procedimiento establecido que regule los petitorios de extradición, la misma se regirá por lo que estipulan los tratados y/o convenios de extradición.

3.1.2 Honduras

En virtud que en la legislación Hondureña no existe regulación propia en la materia de extradición, se emplea para resolver estas peticiones lo regulado en la Constitución de la República, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, entre otras, por lo que la extradición en Honduras es sumaria en la extradición pasiva, dicho procedimiento se describe a continuación:

La Embajada del país requirente envía comunicaciones a la Secretaría de Relaciones Exteriores para hacerle de su conocimiento el interés de su gobierno para extraditar al reclamado.

La solicitud es trasladada a la Secretaría de Gobernación y Justicia, la que conociendo de ellas, la envía a la Corte Suprema de Justicia.

La corte Suprema de Justicia, le da ingreso a dicha solicitud por medio de la Secretaría General, asignándole un número de expediente para después ser a la Sala Penal, donde se atenderá siempre y cuando cumpla con los requisitos legales según su legislación y convenios o tratados que existen con el Estado requirente; si la solicitud estuviere completa y no se encuentran motivos para ser denegada de plano por falta de requisitos, se admite y se ordena la detención provisional.

Una vez detenido el extraditable y puesto a la orden de la Corte Suprema de Justicia, el pleno de dicho tribunal procede a elegir a un Magistrado de su Seno para que actúe en primera instancia, luego ese magistrado impone al reclamado de la solicitud de extradición que plantea el país requirente, y con base al derecho constitucional de defensa le pone en conocimiento de la misma y le concede el término de seis días para que se pronuncie.

Posterior se procede al análisis de la solicitud de extradición el cual deberá ser resuelto y enviar, razón al país requirente donde se le concede un plazo establecido para llevar a cabo la extradición, de lo contrario se dejará en libertad al acusado.

3.1.3 Nicaragua.

La Constitución Política de Nicaragua regula la extradición en el artículo 43 el que establece:

“En Nicaragua no existe extradición por delitos políticos o comunes conexos con ellos, según calificación nicaragüense. La extradición por delitos comunes esta regulada por la ley y los tratados internacionales. Los nicaragüenses no podrán ser objeto de extradición del territorio nacional”.

Como principio constitucional la República de Nicaragua en ningún caso procederá la extradición de un su nacional, pero deberá juzgarlo en su país.

El Código Penal de la República de Nicaragua, en el libro primero, en los artículos 19, 20 y 21 regula respecto a la extradición lo siguiente:

- La extradición se regirá de conformidad con este código, siempre respetado lo pactado en tratados internacionales.

- El Estado de Nicaragua no entregara a sus nacionales; pero si se solicitare la extradición de uno de ellos, deberá juzgarlo por el delito cometido.
- Que la acción antijurídica cometida en el Estado requirente se encuentre tipificada en ambos Estados tanto requirente como requerido.
- Que no haya prescrito la acción penal ni la pena en ambos países.
- Que sea la primera vez que se le juzga por el delito objeto de la extradición, de lo contrario será negada la extradición.
- Que no se trate de delitos políticos.
- Que la pena correspondiente al delito cometido se encuentre tipificada por no menos de un año en la legislación nicaragüense.

El Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua, establece un procedimiento para la extradición regulado en los artículos 348 al 360, de los cuales resaltaremos lo más importante:

Régimen jurídico aplicable: A falta de tratado o convenio suscrito y ratificado con todas las formalidades de ley nicaragüense, se aplicará la supletoriedad del presente código, así mismo cuando existiendo tratado hubieren aspectos no hayan sido previstos por el mismo.

Alcance: Este procedimiento regula la extradición activa y la extradición pasiva, y se aplicará tanto a autores, cómplices o partícipes, procesados y condenados, de delito cometido fuera del territorio nicaragüense. Atendiendo al principio constitucional reza que los nicaragüenses no serán extraditados.

Extradición Activa: Esta se da cuando se solicita la extradición de una persona se encuentra en otro Estado contra el cual, el Ministerio Público haya presentado acusación, o tiene un pena privativa de libertad para lo cual se procederá de la siguiente manera.

- La Fiscalía General de la República interpondrá solicitud de extradición ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud, declarará si es procedente o no la extradición.
- Si fuere afirmativa, remitirá lo actuado a la Fiscalía General, adjuntando toda la documentación necesaria y exigida en el país al cual se solicitará.

Solicitud de medidas cautelares: El Poder Ejecutivo, podrá requerir al Estado requerido, la detención de de la persona objeto de la extradición, así también la retención de los objetos que sirvan como medios de prueba con fundamento en la solicitud formulada por el Ministerio Público. El Ministerio de Relaciones Exteriores certificará y hará las traducciones necesarias, deberá presentar la solicitud de extradición dentro del plazo máximo de sesenta días.

Extradición Pasiva: Esta se da cuando un Estado extranjero solicitare la extradición de una persona sobre la cual pesa un delito cometido, en este caso la Fiscalía General de la República remitirá el expediente a la Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Concurso de solicitudes de extradición: Cuando dos Estados reclamen a un mismo individuo por distintas acciones antijurídicas, se dará preferencia al Estado que de conformidad las leyes Nicaragüenses el delito sea más grave, al ser de igual gravedad se dará preferencia al Estado con el cual exista tratado o convenio de extradición.

Si existe un mismo hecho delictivo y son varios Estados los reclamantes, se preferirá al Estado donde se cometió el mismo o en todo caso al país del cual sea ciudadano el acusado.

Extradición informal urgente. La extradición se puede solicitar por cualquier medio de comunicación, siempre que exista orden de detención del acusado. Los documentos necesarios para la extradición deberán presentarse dentro de los siguientes diez días

contados a partir de la detención del acusado en la Embajada o Consulado de la República. Se deberá informar de inmediato a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, para que conozca y emita una resolución al respecto. Si el Estado requirente no cumpliera en los plazos señalados, se dejará en libertad al acusado y no podrá solicitarse la extradición nuevamente por el mismo hecho.

Trámite: Para que la extradición se lleve a cabo se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El acusado será puesto a disposición de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, la que le designará defensor público o de oficio si no lo tuviera.
- b) Durante el proceso de la extradición el acusado podrá ser detenido previamente hasta por el término de dos meses.
- c) El Estado requirente deberá presentar: a) Los datos de identificación del imputado o reo; b) Documentos comprobatorios de una orden de detención o en su caso la sentencia condenatoria firme pronunciada; c) Copia de las actuaciones del proceso, que hagan prueba o al menos indicios razonables de la culpabilidad de la persona; y d) Copia auténtica de las disposiciones legales obre la calificación del hecho, participación atribuida al infractor, precisión de la pena aplicable y sobre la prescripción. Si faltaren documentos o no cumplieren con los requisitos necesarios, el tribunal que conoce el asunto solicitará se subsanen los mismos por la vía más rápida e idónea.
- d) Posteriormente se dará audiencia al imputado, su defensor y el Ministerio Público hasta por veinte días, de los cuales diez serán para proponer prueba.
- e) Los incidentes, que se den serán resueltos por la sala. Velando por el fiel cumplimiento del procedimiento.
- f) La resolución que dicte concediendo o negando la extradición deberá se deberá emitir dentro de los diez días siguientes.
- g) Sobre la resolución que niega o concede la extradición, cabe el recurso de reposición el que deberá ser presentado dentro de los tres días de la notificación.

De la entrega: Si se concede la entrega del acusado este será puesto disposición del Ministerio Público y de la Policía Nacional, la entrega deberá hacerse con los objetos que sirvan como medios de prueba, siempre que ello no perjudique a terceros.

Plazo para disponer del extraditado: Si el Estado requirente no dispone de la extradición del imputado, dentro de tres meses de la última notificación será puesto en libertad.

Los gastos de extradición y entrega recaerán sobre el Estado requirente.

3.1.4 Costa Rica

Siendo Costa Rica, en muchos casos un país muy desarrollado en comparación de los demás centroamericanos nos damos cuenta que también legislaron su ley de extradición, contrario a Guatemala que al momento no a podido legislar una ley específica para lo mismo.

Por lo que entraremos a conocer rasgos importantes de la legislación costarricense de extradición.

En principio, Costa Rica cuenta con la Ley de Extradición regulada como Ley 4795 del 16 de julio de 1971, que contempla las disposiciones base para dar curso a solicitudes de extradición, la que será aplicable en aquellas condiciones en las que nuestro país no haya suscrito convenio alguno con países interesados en la extradición, o en el que, habiéndolos sucrito, haya omisiones o vacíos jurídicos , tal normativa entrará a sustentar tales carencias, brindando una amplía posibilidad a sus autoridades de proceder jurídicamente en estos casos.

Partiendo de esta ley, el procedimiento extraditorio es el básico, siendo que sus elementos fundamentales se vislumbran en idéntica forma en los textos internacionales

suscritos por este Estado. Abordaremos algunas generalidades de este procedimiento las cuales son:

El procedimiento da inicio a través de una solicitud del Estado requirente, que debe contener los requisitos exigidos ya sea en la Ley de Extradición o en el Tratado de extradición correspondiente, la cual es remitida mediante los canales diplomáticos paso que asegura la autenticación del legajo, se acostumbra consularizar todos los documentos, así como debe darse la traducción de los mismos, la que se deberá hacer a través de los traductores oficiales reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Una vez cumplidos los requisitos consulares, la documentación es entregada a la Secretaría de la Corte Suprema De Justicia, quien la asignará al despacho judicial de la localidad donde el extraditable se halle. Una vez en esta instancia, el Tribunal encargado realiza las respectivas notificaciones a las partes interesadas y ordena el arresto del extraditable.

Detenido el requerido, se le brindan todas las garantías fundamentales establecidas por el sistema constitucional costarricense para su debida defensa, inclusive el nombramiento de un defensor público en caso de no contar con patrocinio particular. Se invita al extraditable a escoger el trámite litigioso o voluntario A partir de este momento, el Estado solicitante debe haber aportado la documentación completa para sustentar la extradición, en un plazo máximo de sesenta días, después de los cuales, si se omite esta condición, el detenido será puesto en libertad.

El expediente ya instruido con las pruebas y documentos pertinentes aportados por el Estado solicitante, es analizado bajo los principios esenciales que rigen el proceso extraditorio, sea por ejemplo el principio de doble identidad de la norma, la no entrega de nacionales, el principio de mínima penalidad, la prescripción de la acción penal y de la pena, la no entrega por delitos políticos, la prohibición de la condena en ausencia y el principio de conmutación, la no pena de muerte, y no cadena perpetua.

El procedimiento se concluye con una sentencia en la que se concede o deniega la extradición, documento que es apelable a nivel del Tribunal de Casación Penal, el que finalmente da firmeza a la decisión tomada por el inferior, o caso contrario, revoca lo resuelto y remite de nuevo el expediente al inferior para una nueva sustanciación o para la corrección correspondiente.

Si la extradición concedida queda en firme, el Tribunal encargado solicita la promesa contenida en el Principio de Especialidad, que consiste en el compromiso de procesar o juzgar al extraditable únicamente por los delitos por los cuales ha sido concedida la extradición. Se otorga el plazo de dos meses para determinar la entrega material del extraditable. Presentada esta promesa, se hace la material del solicitado, cuyo costo de traslado corre a cargo del Estado requirente.

Los anteriores detalles, son los cuales se utilizan en el procedimiento de la extradición pasiva, cuando se trata de extradición activa, esa gestión esta a cargo del Ministerio Público de Costa Rica.

3.1.5 Panamá

La extradición se ajustará a lo que establezcan al respecto los tratados de que sea parte y a falta de éstos a las disposiciones establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo V del Código Judicial panameño.

Cuando la extradición sea solicitada por autoridades panameñas se gestionará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud del juez que hubiere dictado auto de enjuiciamiento, o sentencia; o del funcionario correspondiente por el delito de que se trate.

A dicha solicitud deben acompañarse: cuando ya haya sido sancionado copia de la sentencia debidamente ejecutoriada y los elementos de prueba, copia del

enjuiciamiento o de prisión preventiva, relación precisa de los hechos que se le imputan, texto de las disposiciones legales aplicables.

Si se tratará de personas procesadas, o sancionadas por otro Estado y esta se encuentra en territorio panameño, el órgano competente es el Ejecutivo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La solicitud de extradición que cumpla con todos los requisitos de ley, dará lugar a la detención de la persona reclamada hasta por el término de sesenta días. Vencido este plazo, apelando al principio de prescripción de la pena, el acusado será puesto en libertad y no podrá ser detenido nuevamente por el mismo hecho. Así también vencido este plazo no se a completado o dicha solicitud no se a formalizado dicha solicitud la misma será negada.

Negada la extradición, la persona reclamada deberá ser juzgada en la República de Panamá, como si el delito imputado a la misma se hubiere cometido en territorio panameño. En caso de que la solicitud fuere concedida se le comunicará al solicitado y si este manifiesta libremente su conformidad será puesto a disposición inmediatamente del país requirente. Esto con el ánimo de apresurar el proceso y no poner obstáculos al mismo. Luego de resueltos todas las impugnaciones, y se hubiere concedido la extradición el país requirente deberá hacerse cargo del reclamado dentro de treinta días comunes a contar desde la fecha en que ha sido puesto a su disposición. Si no lo hiciere dentro de dicho plazo se pondrá en libertad al reclamado.

Todos los gastos originados por la extradición serán por cuenta del Estado requirente.

Un punto muy importante de este procedimiento es que regula la Extradición en transito que es aquella que se da por el paso en un tercer país únicamente con el ánimo de llevarlo al país requirente.

3.2. México

México es un Estado parte en la Convención Interamericana sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, en ocasión de la Séptima Conferencia Internacional Americana, ratificada por este gobierno el 27 de enero de 1936.

Además cuenta con una muy completa Ley de Extradición llamada Ley de Extradición Internacional, que contiene dos capítulos el primero trata sobre el Objeto y Principios, el segundo trata sobre el procedimiento, de la cual resaltaremos aspectos importantes de la misma.

Es una ley de orden público, de carácter federal y tiene por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, cuando no exista tratado internacional. Cuando sea México quien solicita la extradición, esta se tramitará ante la secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Procuraduría General de la República.

Los delitos en la misma que darán lugar a la extradición son los delitos dolosos, que sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante condena de prisión cuya pena mínima sea de un año; y culposos, considerados como graves por la ley que sean punibles.

Si la extradición de una misma persona fuere pedida por dos o más Estados y respecto de todos o varios de ellos fuere procedente, se entregará de conformidad a lo siguiente:

- a) Al Estado que lo reclame en virtud de un tratado.
- b) A aquel en cuyo territorio se hubiere cometido el delito.
- c) Al Estado en el cual la pena sea más grave.
- d) Al primero que haya solicitado la extradición.

En los casos anteriores el Estado que haya obtenido la preferencia de extradición, podrá declinarla a favor de un tercero que no la hubiere obtenido.

Ningún mexicano podrá ser entregado aun Estado extranjero sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo.

Conoceremos algunos rasgos importantes del procedimiento en sí.

La petición de extradición de una determinada persona, deberá contener la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la orden de aprehensión dictada por autoridad competente.

Esta se hará por la vía de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien tramitará la petición al Procurador General de la Nación, quien de inmediato lo remitirá ante el Juez de Distrito competente.

En dos meses contados que se hayan cumplimentado las medidas precautorias pertinentes, no fuere presentada la petición formal de extradición se levantarán de inmediato dichas medidas.

En quince días posteriores la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá resolver e definitiva la procedente de la Extradición.

Si es procedente la extradición, el extraditable puede interponer el juicio de amparo indirecto, en un plazo de 15 días, mismo derecho le corresponde al Agente del Ministerio Público si se negare la misma, su se niega el ampara procede el recurso de revisión, el cual promoverá el afectado.

Negado el amparo y ratificada la extradición, se procederá a la entrega del extraditado, la Secretaría de Relaciones Exteriores pondrá a disposición de la

Procuraduría General de la República, para que elementos de la Oficina Central Nacional de INTERPOL, lo entregue a las autoridades que designe el país requirente.

Los gastos de extradición serán cargados al país requirente.

3.3 España

El procedimiento de extradición se encuentra regulado por la Ley/1985, del 21 de marzo.

La Constitución Española regula las garantías y formalidades a seguir para el respeto de derecho tan fundamental como la libertad de las personas, que por su propia esencia, en todo caso, queda bajo el control de la Autoridad judicial, y, lógicamente, también cuando el reclamado de extradición ha de ser privado de aquélla como medida precautoria que garantice la entrega al país reclamante, si tal extradición fuera acordada.

Esta ley manifiesta que la extradición es un acto de soberanía en relación con otros Estados, es función del Poder Ejecutivo, bajo el imperio de la Constitución y de la Ley, sin perjuicio de su aspecto técnico penal y procesal que han de resolver los Tribunales en cada caso con la intervención del Ministerio Fiscal.

Los aspectos más importantes que contiene la ley resaltaremos los más importantes.

Primera: En materia tan fundamental como la prisión preventiva se sigue íntegramente el criterio constitucional de dar intervención al Juez desde un principio, suprimiendo, en consecuencia, el régimen antiguo que permitía la detención sin intervención judicial, hasta la resolución del expediente en vía gubernativa. Su duración se acomoda al criterio de los nuevos Convenios Europeos, no sólo por unificar criterios

sobre la materia, sino porque, al propio tiempo, se suprimen plazos intermedios que podían inducir, y con frecuencia han inducido, a confusión.

Segunda: En cuanto a los hechos que puedan dar lugar a la extradición, se sigue el sistema de identidad normativa o doble incriminación junto al de apertura en los tipos. Basta, pues, que la infracción esté tipificada en la legislación de ambos países.

Tercera: Como excepciones a la extradición se mantiene la de los nacionales y los supuestos que sean de la competencia de sus Tribunales, uno y otros por razón de soberanía, lo que no implica impunidad, ya que, en ambos supuestos, se invitará al país reclamante a que remita las actuaciones seguidas para que los presuntos culpables puedan ser juzgados en España.

Cuarta: Se establece la facultad del Gobierno de no proceder a la extradición, aun habiéndola considerado procedente el Tribunal en base al Principio de Reciprocidad, Soberanía, Seguridad, Orden Público y demás intereses de España.

3.4. Tratados o convenios de extradición ratificados por Guatemala

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue aprobada en 1969, y entró en vigor once años después. Ella define como tratado al "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Es claro por tanto que regula los acuerdos entre Estados.

El Derecho Internacional está integrado por acuerdos entre estados tales como tratados internacionales (denominados tratados, pactos, convenios, cartas),

memorándum o memoranda (según sea el caso), intercambio de notas diplomáticas, enmiendas, anexos, protocolos de tratados, por la costumbre internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por los principios generales del derecho.

Además, en el ámbito multilateral, el derecho internacional se nutre de los acuerdos a los que lleguen los Estados en el marco de los organismos internacionales a que pertenezcan y, dentro de éstos, de aquellos acuerdos que se comprometen a aplicar.

En ambos casos, bilateral o multilateral, el nivel adquirido al comprometerse un Estado es el de poner en vigor la norma acordada en su propio territorio y aplicarla por encima de las normas nacionales.

Para el objeto de nuestro estudio podríamos decir que Tratado de Extradición es aquel acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados en cual se comprometen a entregarse mutuamente a toda persona que encontrándose en territorio de alguno de ellos, en razón que hubieren sido condenados como autores, cómplices o encubridores de un delito por autoridad competente, o hubiere en su contra orden de aprehensión por la comisión de un delito cometido en el país requirente.

3.4.1 Tratado de extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos mexicanos y el Gobierno de la Republica de Guatemala

El presente Tratado fue sucrito en la Ciudad de México, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete el cual consta de diecinueve artículos de los cuales resaltaremos lo más importante.

Fue celebrado por la necesidad de fortalecer los instrumentos jurídicos internacionales, establecer una cooperación más eficaz con miras a combatir la

criminalidad y perseguir a los delincuentes que sales de sus respectivas fronteras y con el deseo de reglamentar de común acuerdo sus relaciones en materia de extradición.

En el ambas partes se comprometen a entregarse mutuamente, a toda persona que encontrándose en el territorio de alguno de los dos Estados, sea reclamada por cualquiera de ellos, en razón de que sus autoridades judiciales competentes hubieren dictado en su contra una orden de aprehensión o reaprehensión en su contra o bien en el cumplimiento de una sentencia de pena privativa de libertad, como consecuencia de un delito cometido dentro del territorio de la Parte Requirente.

La extradición es procedente si el delito fue cometido dentro del territorio requirente, el cual debe estar tipificado en ambas legislaciones, si ya existe sentencia firme y el tiempo faltante para cumplirla no es menor de seis meses, también serán objeto de extradición a los delitos que se refieren a extradición fiscal, así mismo por la tentativa de cometer un delito, asociación de delincuentes para prepararlo y ejecutarlo o la participación de su ejecución.

No se concederá la extradición por un delito político o conexo y cuando la conducta que se le imputa al acusado constituye un delito exclusivamente militar, cuando ya fue enjuiciado por el delito que se le persigue, si se encuentra ligado a proceso judicial en el país requerido, si la sanción fuere la pena de muerte, si y prescribió la acción o la penal

Ninguna de las partes esta obligada a entregar a sus nacionales.

La solicitud de extradición deberá presentarse por escrito y por la vía diplomática, en caso de urgencia o de que se tema que la persona probablemente responsable de algún delito pueda escapar a la acción de la justicia en territorio extranjero, las partes podrán solicitar por escrito y por la misma vía la detención provisional de la objeto de la extradición.

Si la persona reclamada acepta voluntariamente ser extraditada, la Parte Requerida deberá entregarla inmediatamente a la Parte Requirente, para ponerla a disposición de las autoridades judiciales competentes.

La solicitud de extradición será tramitada de conformidad con la legislación interna de la parte requerida. Acá se encuentra un gran vacío legal, ya que en nuestra legislación como se pudo comprobar en este mismo capítulo no cuenta con un procedimiento establecido para llevar a cabo las solicitudes o requerimientos de extradición, salvo si se trata de Narcoactividad.

Una vez concedida la solicitud de extradición, la entrega del reclamado se hará dentro de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente en que la Parte Requerida comunique a la Requirente la extradición decretada y le notifique que queda a su disposición el reclamado. Una vez transcurridos los sesenta días y no se hubiere extraditado al reclamado este quedará en inmediata libertad.

Los gastos y costos que resulten de la extradición deberán ser cubiertos por las partes en cuyo territorio se hubieren causado. Ahora bien los gastos de transportación correrán por cuenta del país requirente.

El presente tratado de extradición no cuenta con un procedimiento de extradición, únicamente establece reglas de extradición, para México esto no es un problema ya que ellos cuentan con una ley de extradición pero en nuestro caso si hay un vacío legal.

CAPITULO IV

4. Propuesta de ley procesal específica que regule el procedimiento de la extradición.

La palabra ley proviene del latín *lex, legis*, es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, y para el bien de los gobernados.

La ley es una "norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia⁶". "Una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite⁷".

De conformidad con lo anterior establecemos que Ley de extradición es aquel ordenamiento jurídico emanado por el órgano competente que señala las condiciones del procedimiento y los efectos, de la de la entrega de un apersona reclamada por un Estado en el cual haya delinquido o exista una sentencia condenatoria; cuando no exista convenio o tratado de extradición que lo regule o en ellos hayan vacíos legales.

Igualmente, podríamos decir que la ley de extradición es aquella legislada, que se invoca cuando existiendo tratado o convenio de extradición que regule el procedimiento por el cual se llevará a cabo la misma, existan vacíos legales que impidan el fiel cumplimiento de la extradición

4.1 Objeto

El objeto de la presente ley es regular el procedimiento de los requerimientos o petitorios de extradición, cuando no exista convenio o tratado entre los Estados partes en un proceso o existiendo, en los mismo se encuentren vacíos legales.

6 Quintero Cesar, **DERECHO CONSTITUCIONAL**, pagina 10

7 Bello Andrés, **CODIGO CIVIL DE CHILE**, artículo 01.

4.2 Finalidad.

Regular una norma que garantice un debido proceso, respetando los derechos constitucionales como el derecho de defensa, de justicia y de libertad.

Atendiendo que como principio constitucional, la misma establece “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Para lo cual para todo habitante de Guatemala, sea nacional o extranjero debe deberá ser juzgado en igualdad de derechos y condiciones, establecidas por la legislación guatemalteca.

4.3 Naturaleza Jurídica

Es el conjunto de normas jurídicas de carácter sustantiva y adjetiva de derecho interno, que regulan la tramitación de los suplicatorios o requerimientos de extradición, actos y resoluciones a través de los cuales los jueces y tribunales ejercitan su potestad jurisdiccional conociendo las solicitudes de extradición provenientes de otros Estados, con la intención de mantener buenas relaciones internacionales, bajo el principio de reciprocidad.

Por lo anterior establecemos que la naturaleza jurídica de la ley de extradición es “una norma jurídica adjetiva de derecho interno con efectos internacionales”.

4.4 Necesidad de legislar una ley procesal de extradición.

Hasta la fecha, no se ha legislado una ley que cumpla con los requisitos necesarios para garantizar un debido proceso de extradición.

Por lo que es necesario que la Corte Suprema de Justicia, “no debe evadir la responsabilidad de ser el conducto par una solicitud de extradición, las autoridades judiciales deben de administrar justicia y parte de ello es asumir su responsabilidad,

aunque políticamente exista interés por agilizar los procedimientos de extradición es un derecho del acusado el tener acceso a los recursos de ley⁸.

“Es importante agilizar las extradiciones, pues la interposición, pues la interposición de recursos para bloquear los procesos fomenta la impunidad. Las autoridades judiciales deben respetar el debido proceso y cumplir los plazos que establecerá una nueva ley, para llevar a cabo las extradiciones⁹”.

En la actualidad existe una lista de 12 personas en Guatemala con pedido de extradición por narcotráfico.

Los hermanos Juan Ramón, Joaquín Anselmo y Renato Fernando Rivera Frías, requeridos por narcotráfico y lavado de dinero.

Así también, Remides Morán Divas, Edwin Mazariegos, Ricardo Augusto Morán Molina, Luis Alfonso Alonzo Pérez, Miguel Bolaños Acevedo, Jorge Luis Cordón Oliva, Humberto Rafael Molina Letona, César Molina Letona, y el colombiano Alirio Muñoz.

Algunos casos han llevado más de dos años en resolver, en una vía incidental inadecuada, que viola principios, garantías constitucionales, derechos humanos, además la tardanza por la exagerada interposición de recursos planteados, por los abogados defensores.

Los delitos que destacan en los casos de solicitud de extradición, son: narcotráfico y lavado de dinero.

8 Larios Ochaita Gabriel, **PRENSA LIBRE**, miércoles 12 de septiembre de 2007, pagina 2.

9 Stallin Blanca, Directora del Instituto de la Defensa Pública Penal, **PRENSA LIBRE**, miércoles 12 de septiembre de 2007, pagina 2.

Existiendo un procedimiento en la ley, pero únicamente los delito de narcoactividad, si se legislo un procedimiento para este tipo de delitos por que no se hizo en su caso un procedimiento general.

La creación de una ley que entregue el control del procedimiento, a un juez competente, para que siga de conformidad a la ley las fases del mismo, garantizando un debido proceso, la libertad de las personas.

Con el estudio realizado a otras legislaciones y convenio o tratados en materia de extradición establecemos que la extradición es un derecho vigente, que algunos países no han legislado en su marco jurídico, nos ayudará a absolver aquellos criterios y opiniones para guiarnos en la elaboración de un procedimiento con todas las garantías que respete los derechos humanos de los reclamados.

4.5 Propuesta de ley de Extradición

A continuación desarrollaremos la propuesta de ley de extradición, en la cual trataremos de darle vida a ese procedimiento de extradición, siendo tan necesario, no se encuentra regulado en nuestra legislación. Que cumpla con todas las garantías constitucionales de defensa, sobre todo respete y haga valer los derechos humanos de toda persona.

Ley que antes de satisfacer a un Estado y relaciones internacionales, haga prevalecer la integridad y la seguridad de una persona acusada, que si bien es cierto podría haber cometido un delito, merece respeto y tiene derechos, como toda persona que nunca los haya cometido.

“DECRETO NUMERO _____”

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado se organiza para proteger a la persona, y su deber es garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, el desarrollo integral de las personas, para lo cual debe tomar parte en el desarrollo del derecho Internacional bajo el principio de reciprocidad y usos internacionales.

CONSIDERANDO:

Que la extradición ya no es un acto meramente político del Estado, es una institución jurídica de carácter internacional, que se encuentra plasmada general y principalmente, en tratados y convenios internacionales, sean estos bilaterales o multilaterales, así como de manera particular y con carácter supletorio, en las disposiciones del orden jurídico interno de cada país

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, ha aceptado, suscrito y ratificado diversos tratados internacionales sobre materia de extradición, sin que a la fecha no exista regulado un procedimiento específico que regule los requerimientos de extradición, que garantice un debido proceso y respeto a los derechos humanos de cada persona así como garantizar y respetar las garantías constitucionales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE EXTRADICION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el procedimiento, las condiciones, y los efectos para tramitar los requerimientos y suplicatorios de extradición, cuando no exista tratado internacional o en el mismo existan vacíos legales que obstaculicen el ejercicio de la acción penal.

La extradición podrá pedirse contra los autores, cómplices o encubridores de un delito.

No se concederá la extradición cuando se trate de delitos de carácter político. No se consideran delitos políticos, los atentados contra la vida, la integridad, los bienes de un jefe de Estado o de un miembro de su familia, tampoco se considerarán delitos políticos el terrorismo.

Artículo 2.- Reciprocidad. La extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, solo podrá otorgarse si existe reciprocidad en tales relaciones.

Artículo 3.- Idioma. El idioma en que deberán presentarse las solicitudes de extradición es el idioma español, si la solicitud estuviere en idioma extranjero o del reclamado que no es el idioma español, se deberá traducir al español conforme lo establecido por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- Derecho Extranjero. El Estado que invoque la aplicación de su derecho o legislación, deberá justificar su texto, vigencia y sentido mediante certificación emitida por el órgano competente en su nación.

Artículo 5.- Improcedencia de la Extradición. No procederá la extradición en los casos siguientes:

- a) No se concederá la extradición de guatemaltecos, ni de los extranjeros que cometieron un acto delictivo y que corresponda conocer a los Tribunales guatemaltecos. La calidad de nacional será analizada por el tribunal competente con el objeto de apreciar si la misma fue obtenida ilegalmente o con el propósito de evadir la justicia de su país de origen.
- b) Cuando sea negada la extradición por las razones del párrafo anterior, si el Estado requirente o en el Estado que se ejecutará el hecho delictivo así lo pidiera, el Juez competente remitirá el expediente al Ministerio Público, con el fin de que se proceda judicialmente en contra del reclamado por la acción antijurídica cometida.
- c) Cuando la persona reclamada está siendo juzgada en Guatemala por el mismo delito, o cuando el mismo haya sido absuelto, condenado y ya haya cumplido con la pena impuesta.
- d) Cuando la pena a imponer sea menor de un año de privación de libertad, por el hecho imputado.

- e) Cuando el delito imputado no se haya cometido en el Estado requirente o no hubiere ocasionado efectos en el mismo.
- f) Cuando el Estado requirente no garantice, que el reclamado será juzgado únicamente por el delito motivo de la extradición, que el delito no tenga pena de muerte y en su caso se le aplique la pena inmediata inferior, de no garantizarse dicho cumplimiento el Estado de Guatemala juzgará al reclamado con el expediente de solicitud de extradición.
- g) Cuando el reclamado tenga la calidad de asilado no importando la causa del asilo.
- h) Cuando el hecho, por el cual es reclamada una persona no esta tipificada como delito en Guatemala.

Artículo 6.- Extradición de Nacionales. En el caso de un nacional guatemalteco sea reclamado por otro Estado, la persona solicitada se pone a disposición del Organismo Ejecutivo para que el señor Presidente de la República, decida la entrega del mismo, pero no se está obligado a entregar a un nacional.

La decisión de entrega, la toma el señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros.

De ser concedida la extradición de un nacional, este será puesto a disposición del Ministerio de relaciones exteriores, para que se encargue de los trámites para llevar a cabo la extradición coordinando con la Misión Diplomática el lugar, la fecha y la hora de la entrega.

Con anterioridad la Misión correspondiente a solicitud del Organismo Ejecutivo, ha garantizado en nombre de su Gobierno, que el extraditable gozará de todos los derechos y garantías de conformidad con la Constitución de ese país; particularmente

de que será considerado inocente hasta no ser declarado culpable; que su juicio será totalmente imparcial, que se le proveerá de un Abogado para su defensa, sin costo alguno para él, en caso de no poderse pagar un defensor; que no será juzgado por delitos diferentes por los que se solicitó su extradición, así como que no se pedirá en su contra ni se le aplicará la Pena de Muerte en el caso de ser hallado culpable del delito que se le imputa.

Artículo 7.- La doble incriminación. El delito que motiva la extradición debe estar tipificado en la legislación del Estado de Guatemala, como en el Estado Requirente, y que señalen una pena cuya duración no sea menor de un año de privación de libertad, o cuando la solicitud de de extradición sea el cumplimiento de una sentencia cuya condena sea el cumplimiento de una pena no menor de seis meses de privación de libertad.

Sin son varios los hechos delictivos, y solo en uno o algunos de ellos concurren los requisitos del artículo anterior, se podrá convenir que sea juzgado por los demás.

Artículo 8.- La especialidad. La persona objeto de la extradición solamente puede ser encausada, juzgada y encarcelada por los hechos que motivaron la extradición o posteriores a la misma.

Si la persona ha sido extraditada en virtud de una condena, sólo podrá cumplir la pena impuesta en la sentencia condenatoria por la que concedió la extradición.

Artículo 9.- Dos o más Estados requirentes. Cuando dos o más Estados, soliciten la extradición de una persona acusada de un hecho delictivo, este será entregado al Estado en cuyo país se haya cometido la infracción, en su caso si la infracción tuviere efectos en otros Estados, este será entregado al Estado en cuya legislación sea más grave la acción antijurídica, se dará preferencia al Estado con e cual exista un tratado o convenio de extradición.

Artículo 10.- Solicitud. La solicitud de extradición podrá hacerse por cualquier medio de comunicación directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que exista una orden de detención en contra del reclamado; y con la promesa de cumplir con todos los requisitos establecidos para la solicitud formal de extradición que disponga esta ley y tratado o convenio si lo hubiera.

Artículo 11.- El delito. Dará lugar a la extradición toda acción dolosa o culposa, que se encuentre tipificada y tenga una pena, de privación de libertad no menor de un año.

CAPITULO II EXTRADICIÓN ACTIVA

TIUTLO I EXTRADICIÓN DE PERSONAS RECLAMADAS POR EL ESTADO DE GUATEMALA

Artículo 12.- Extradición activa. La extradición activa, se da cuando el Estado de Guatemala es el que solicita a otro Estado, la extradición de una persona por haber cometido una acción antijurídica en territorio nacional, se encuentre ligado a un proceso, o exista sentencia firme en su contra.

Artículo 13.- Extradición de extranjeros. La solicitud de extradición de personas extranjeras que haya cometido delito en territorio nacional, se llevará acabo por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud del juez que lo hubiere ligado a juicio, o haya dictado una sentencia. Por el delito cometido.

Artículo 14.- Requisitos. La solicitud del artículo anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Si el requerido ya hubiere sido condenado, deberá presentarse copia certificada por el órgano competente de la sentencia y de los elementos de prueba en que se funde dicha solicitud.
- b) Cuando se trate de un acusado, certificación del auto de apertura a juicio o de prisión preventiva, y los elementos de prueba en que se baso dicha resolución.
- c) Relación precisa de los hechos, por los cuales se pretende enjuiciar a un acusado, cuando no concurren los elementos de las literales anteriores.
- d) Copia de las disposiciones legales aplicables, a la acción del delito, así también lo vinculado a la prescripción de la acción penal y la pena.
- e) Datos de identificación personal, que puedan identificar al acusado.

Artículo 15.- La pena. Para que la solicitud de extradición sea admisible es necesario que al tiempo de cometido hecho por el cual es reclamado, este regulado como delito en la legislación nacional.

Artículo 16.- Supletoriedad. Serán supletorias cuando exista duda o vacío legal, La Constitución Política de la República, Ley del Organismo Judicial, Código Penal, Código Procesal Penal, Convenios y Tratados Internacionales, de los que Guatemala sea parte, siempre y cuando no contravengan esta ley.

CAPITULO III EXTRADICION PASIVA

TIUTLO I SOLICITUD DE EXTRADICIÓN HECHA POR ESTADOS EXTRANJEROS

Artículo 17.- Extradición Pasiva. El Estado guatemalteco recibe la petición de otro Estado, para que se le entregue a un fugitivo que se encuentra en territorio guatemalteco, sindicado de la comisión de un delito.

Artículo 18.- Vía y solicitud. Toda solicitud de extradición se llevará a cabo por la vía diplomática en el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien verificará, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Toda solicitud de extradición deberá presentarse por escrito en idioma español.
- b) Todos los datos de identificación personal como: nombre, sobrenombre, edad, estado civil, nacionalidad, ocupación, ubicación, rasgos físicos, y todos los elementos que determinen su individualización y paradero.
- c) La solicitud formal de extradición deberá indicar, una relación clara y precisa, el lugar y la fecha de los hechos, por los cuales se le reclama.
- d) Deberá contener copia certificada por el órgano competente de su legislación en que se fundamenta para solicitar su extradición, así como lo referente a la prescripción de la acción penal y la pena, que estaban vigentes al momento de la acción antijurídica.
- e) Copia certificada de la legislación, en que fundamenta su competencia para solicitar la extradición, cuando los hechos cometidos no fueron dentro de su territorio.
- f) Copia certificada por el órgano competente de la orden de aprehensión o reaprehensión, el cual indique el plazo de la prescripción penal.
- g) Copia certificada por el órgano competente de la sentencia, ejecutoriada.

h) Identificación del órgano que solicita la extradición, señalando lugar para recibir notificaciones

Si la misma cuenta con todos los requisitos necesarios conforme a esta ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá el expediente a más tardar el día siguiente, a la presidencia de la Corte Suprema de Justicia, quien designará un juez competente, de primera instancia en materia penal de preferencia el de la cabecera departamental, en un plazo de 12 horas.

Artículo 19.- Plazo para resolver la procedencia o improcedencia. Una vez el expediente o la solicitud de extradición se encuentre, con el juez contralor designado, esté estudiara y analizara el mismo, para resolver si procede o no la solicitud de extradición del reclamado, dentro de dos días de recibida la solicitud.

Si el Juez determina que solicitud es improcedente por falta de requisitos mandará subsanar los faltantes y ordenará la captura del reclamado previendo la fuga del mismo, una vez detenido el reclamado se dará el plazo de quince días, para subsanar o cumplimentar la solicitud, si vencido este plazo no se subsanaren los mismo se dará por abandonado el requerimiento de extradición.

La solicitud deberá ser analizada, bajo los principios esenciales que rigen el proceso de extradición.

Artículo 20.- Procedencia de la solicitud. Una vez decretada la procedencia de la solicitud el juez contralor, inmediatamente hará de conocimiento del Ministerio Público el caso, ordenando la orden de aprehensión.

Artículo 21.- Prisión provisional. Cuando se sospeche, la desaparición de la persona reclamada para evadir la justicia, o sea una persona de alta peligrosidad, y así lo solicitaré el país requirente, se solicitará la prisión preventiva en estado de emergencia,

se remitirá por cualquier medio de comunicación, la cual también podrá ser ordenada de oficio, por el juez contralor competente, inmediatamente de recibido el expediente.

Detenido el reclamado, se le brindarán todas las garantías constitucionales guatemaltecas, para su debida defensa

Artículo 22.- Detención del reclamado. Una vez detenido el reclamado con los objetos que lo vinculen al hecho delictivo o puedan servir como medios de prueba, serán puesto a disposición del juez contralor dentro de las seis horas de su captura, al cual se le nombrará abogado defensor de oficio si no lo tuviere y deberá ser escuchado prestando su primera declaración en audiencia que se señale para el efecto, dentro de las dieciséis horas siguientes de su captura.

En la audiencia de primera declaración, el reclamado podrá allanarse a la solicitud de extradición u oponerse a la misma.

En la misma audiencia el juez podrá ordenar la prisión provisional enviando copia certificada de dicha resolución al Estado requirente, la que dejará sin efecto si transcurridos treinta días, el requirente no formaliza su solicitud de extradición.

Artículo 23.- Medida de Seguridad. Cuando el juez lo estime conveniente y a su criterio, se sospecha la fuga del acusado u obstaculización de la persecución penal y en caso especial el acusado no puede ser detenido en un centro de detención podrá tomar las medidas de seguridad siguientes:

- a) Prisión domiciliar
- b) El acusado no podrá ausentarse del lugar de su domicilio sin la debida autorización del juez.
- c) Orden de presentarse cada tres días a firmar el libro, de libertad condicional al juzgado correspondiente.
- d) Suspensión de pasaporte y visa.

- e) Prestar fianza

Si se tomo alguna de las medidas establecidas, deberá informarse inmediatamente al Estado requirente por cualquier medio de comunicación, estableciendo el plazo por el cual se deberá presentar formalmente la solicitud de extradición.

El no cumplimiento, dará lugar a la prisión provisional.

Artículo 24.- Allanamiento. Si el reclamado se allanare a la solicitud de extradición se ordenará la prisión provisional y traslado a un centro de detención de la Ciudad Capital de Guatemala, dejándolo a disposición del Estado requirente, si transcurridos treinta días de notificado el Estado requirente no llevare a cabo la extradición, el reclamado será puesto en libertad y no podrá solicitarse la extradición por el mismo delito.

Artículo 25.- Incidentes. Si el reclamado se negare a su extradición, podrá presentar las incidencias o excepciones, que crea convenientes dentro de los tres días, posteriores a la orden de prisión provisional señalada en el artículo dieciséis, se tramitarán por la vía de los incidentes; los cuales podrán ser:

- a) Falta de personalidad.
- b) Falta de Merito.
- c) Incompetencia del Estado requirente.
- d) Prescripción de la acción penal.
- e) Prescripción de la pena.
- f) Y todos aquellos que el reclamado crea conveniente.

El juez contralor, rechazará de oficio todos aquellos que no sean pertinentes, o que a su juicio, únicamente obstaculicen el proceso

Artículo 26.- Apertura de expediente. El expediente quedará abierto en el juzgado, para que pueda ser consultado y revisado por el Abogado defensor, Ministerio Público, Representante del Estado requirente, terceros interesados en el proceso con justa causa; por el plazo de cinco días.

Artículo 27.- Plazo para prueba. Transcurridos el plazo anterior, el juez contralor señalará día y hora para presentar prueba, en no menos de veinte días. En dicha audiencia deberán comparecer, el reclamado y su abogado defensor, Ministerio Público, representante del país requirente.

Si en esta fase del proceso se determina que los medios de prueba aportados presentados por la parte requirente, no fueron recavados conforme a la legislación del requirente

Artículo 28.- Vista. Si el juez contralor considera necesario, señalara día y hora para la vista, que no podrá ser en un plazo menor de diez días, para que las partes presenten sus alegatos correspondientes.

Artículo 29.- Sentencia. El juez, resolverá dentro de los cinco días siguientes a la vista, concediendo o denegando la extradición, notificando la resolución a las partes.

Artículo 30.- Impugnación. Contra la sentencia, cabe el recurso de apelación, que será interpuesto ante el juez contralor, dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución. La apelación deberá ser elevada al superior inmediato dentro de las doce horas siguientes.

Se señalará día y hora, para audiencia dentro de los cinco días siguientes, a la cual deberán comparecer todas las partes.

El juez resolverá sin más trámite dentro de los quince días siguientes.

Artículo 31.- Extradición denegada. El juez podrá denegar la extradición en los casos siguientes:

- a) A lo establecido en el artículo cinco.
- b) Si se tuvieren sospechas, para creer que la solicitud de extradición sea con el fin de castigar, por motivos de religión, raza, pensamientos políticos.
- c) Cuando el reclamado fuere menor de edad al momento de la solicitud.

Si la resolución fuere definitiva, en ningún momento podrá concederse la extradición de reclamado.

Se dejará en libertad al reclamada inmediatamente, enviando copia certificada, por la vía diplomática en el Ministerio de Relaciones Exteriores, al país requirente.

Artículo 32.- Procedencia de la extradición. Una vez concedida la extradición, se notificará al país requerido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la vía diplomática, y será puesto a su disposición, con los objetos que fueron secuestrados y sean indicios de prueba.

Una vez puesta a disposición del país requirente, no hace efectiva la extradición en un plazo de treinta días, el reclamado será puesto en libertad, sin más trámite, y no podrá solicitarse la extradición por el mismo hecho delictivo.

Artículo 33.- De la entrega. La entrega del reclamado cuya extradición se haya concedido se llevará a cabo en coordinación con el Ministerio Público, Policía Nacional

Civil y delegados de país requirente, garantizando la seguridad del reclamado y la seguridad de los nacionales.

Artículo 34.- Garantía. El Estado en cuyo favor se concedió la extradición deberá garantizar:

- a) No será juzgada por otro delito que por el cual se concedió la extradición.
- b) No será extraditada a un tercer Estado.
- c) No será condenado a pena de muerte.
- d) En su momento oportuno que el Estado de Guatemala reciba el mismo trato con el cual se llevo a cabo el procedimiento de extradición atendiendo al principio de reciprocidad.

Presentada esta promesa, se hace la entrega material del solicitado.

Artículo 35.- Gastos. Los gastos desde el momento de la detención hasta la entrega del reclamado, corren por cuenta del Estado requirente.

CAPITULO IV EXTRADICIÓN EN TRANSITO

Artículo 36.- Extradición en transito. Es el permiso que el Estado de Guatemala, otorga para que uno o más delincuentes comunes pasen por su territorio rumbo al Estado en donde deben ser juzgados. Solicitud que deberá formularse por la vía diplomática en Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo mínimo de diez días antes, al paso por la República.

Los requisitos que se deberán cumplir para la autorización de dicha solicitud de extradición son:

- a) Necesidad de transitar con el extraditado por el territorio del Estado de Guatemala.
- b) Exhibición del original o copia auténtica del acuerdo que otorgó la extradición.
- c) Se deberá garantizar la seguridad ciudadana y la del extraditado.

TITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.- Solicitudes en trámite. Todas las solicitudes pendientes de resolver, deberán ser tramitadas hasta su finalización, por el procedimiento vigente al momento de su inicio.

Artículo 38.- Derogatoria. Se deroga la circular de la Corte Suprema de Justicia, No. 3426-B, de Guatemala, 13 de mayo de 1952, lo referente a la extradición.

Artículo 39.- Derogatoria. Queda sin vigencia el procedimiento de extradición comprendido en el capítulo X, en los artículos 68 y 69, del Decreto 48-92 Ley Contra la Narcoactividad.

Artículo 40.- Derogatoria. Quedan sin vigencia todas las disposiciones, que contravengan a la presente ley.

Artículo 41.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Pase a.....

Dado en.....

Firmas ilegibles

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA EL _____ DE _____ DE DOS MIL SIETE

“PUBLIQUESE Y CUMPLASE”

Publicado en el diario oficial el _____

CONCLUSIONES

1. La extradición, es el medio por el cual un Estado requiere la entrega de una persona, en contra de la cual se ejerce la acción penal o se busca el cumplimiento de una pena, por haber cometido un hecho delictivo, en el Estado requirente o que los efectos del delito se hubieren dado en el mismo, con el objeto de hacer valer la justicia y evitar la evasión de la ley, la solicitud de extradición se deberá llevar a cabo por la vía diplomática en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. En Guatemala la extradición activa, se solicita la entrega de una persona de la cual se persigue legalmente con el objeto de hacer valer una acción penal por la acción antijurídica cometida o el cumplimiento de una sentencia cuando la misma se encuentre firme, esta se llevará a cabo por medio del procedimiento establecido si existe un tratado o convenio internacional en cual se establece el procedimiento de lo contrario se efectuará de acuerdo a la ley interna del país requerido.
3. En la extradición pasiva, establecimos que en nuestro país, se da cuando un Estado requiere la entrega de una persona contra la cual se ejerce una acción penal o el cumplimiento de una sentencia, y se encuentra en nuestro territorio acá deben ocurrir algunos requisitos dentro de los cuales señalaremos los siguientes: que no sea un delito político, que la pena no sea la de muerte, la pena no debe ser menor de un año de privación de libertad, en esta clase de extradición el Estado de Guatemala se puede negar a entregar al reclamado, con la salvedad que de existir un hecho delictivo, debe juzgarlo conforme a la legislación nacional y prestarle todas las garantías existentes en la misma.

4. Lamentablemente en la extradición pasiva, Guatemala no cuenta con un procedimiento eficaz, permaneciendo en el pasado, no dándole importancia a la extradición ya que la misma únicamente se ve como una figura obsoleta, que no la necesitan, pero en comparación con legislación extranjera nos damos cuenta que la extradición al momento es un derecho legislado, que no cuenta con doctrina suficiente, manteniéndonos en el atraso por la falta de interés en la misma.

5. La falta de interés a provocado el estancamiento de procesos, en los cuales la parte reclamada impugna con recurso tras recurso, que lo único que logran es atrasar y evadir la justicia. La vía de los incidentes no es un proceso específico, ya que el mismo es un proceso accesorio al principal, creado con objeto de resolver el incidente no el fondo del asunto, dando como resultado en la extradición la violación de las garantías constitucionales y violación a los derechos humanos inherentes a toda persona humana.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, debe establecer el medio más eficaz para evaluar si los requerimientos de extradición cumple con los requisitos necesarios, así como remitir el expediente lo más pronto posible a la Corte Suprema de Justicia, para evitar la fuga de información provocando la evasión a la justicia.
2. El Estado de Guatemala, deberá darle trámite a las solicitudes de extradición que cumplan con los requisitos necesarios, garantizando un debido proceso respetando las necesidades del requirente como las del reclamado, con ello mantener buenas relaciones internacionales y así en su momento exigir la reciprocidad internacional.
3. Se debe legislar un procedimiento específico que regule las necesidades, principios, normas y fases, que deberá cumplir todo un trámite de extradición para garantizar un debido proceso respetando los derechos humanos de toda persona humana y el cumplimiento de la justicia, de forma pronta y eficaz.
4. .La extradición ya no es una figura obsoleta, es una institución, un derecho internacional, por el cual se debe estar al día en comparación con legislación extranjera, contribuyendo al desarrollo de nuestro marco jurídico interno y ampliando la doctrina.

5. El procedimiento de extradición debe cumplir con plazos irrevocables e improrrogables, que se deben de cumplir, garantizando de esta manera una pronta y eficaz resolución al respecto, plazos que se deben de respetar de lo contrario se dará por cumplida la misma con la salvedad que no hay ignorancia ante la ley. Que La Corte Suprema de Justicia, especifique que la vía de los incidentes dentro del procedimiento de extradición debe ser aquella figura jurídica que resuelva, incidentes excepciones, cumpliendo con el fin para el cual fue creado, una figura alterna con plazos establecidos.

BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho Procesal Penal**. Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix, 2004.
- DE LEON VELASCO, Héctor Anibal, y DE MATA VELA, José Francisco. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco**, Imprenta Centroamericana, Guatemala 1992.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho Internacional Privado**. 7ma Edición. Editorial Nawal Wuj. 2004.
- MORENO QUINTINO, Lucio. **Derecho Internacional Público**. Méjico D.F. 1989.
- NORIEGA SALAZAR, Hans Aaron. **Análisis crítico de los principios que rigen el tratado de extradición, entre los gobiernos de los Estados Unidos y Guatemala**. Tesis de grado. Guatemala USAC 1995.
- ORTIZ AHLF, Loreta, **Derecho Internacional Público**, México, D.F: Ed. HARLA, 1998.
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23 ED, actualizada, corregida y aumentada (por Guillermo Cabanella De Las Cuevas), Buenos Aires, Argentina: ED. Heliasta, 1996.
- PALES CASTRO, Marisol, **Diccionario jurídico**. Fundación Tomas Moro. España, Madrid, España: ED. Espasa, S.A. 1999
- PIOMBO, Horacio Daniel, **Extradición de nacionales**. Buenos Aires, Argentina: ED. Desalma, 1974.
- VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Casos y documentos de Derecho Internacional**. Tesis de grado. Guatemala USAC 1960.
- ZAMORA Y CASTILLO. Luis. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Tomo II. 14 Edición. Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina 1979.
- ZENTENO BARILLAS, Julio Cesar. **Derecho Internacional Público**, II parte. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Departamento de Reproducción de Materiales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Febrero 1999.

Legislación Guatemalteca:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89.

Ley Contra la Narcoactividad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-92.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala Decreto 51- 92.

Ley de Migración y su Reglamento. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 95-98.

Ley de Nacionalidad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1613

Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 58-2005.

Código de Derecho Internacional Privado. Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Decreto 1575.

Circular número 3426- B. Corte Suprema de Justicia, de fecha 13 de mayo de 1952.

Legislación Extranjera:

Ley de extradición pasiva. Ley 4/1985 España 21 de marzo de 1985.

Código Penal de la República de Nicaragua, Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 16 de enero de 1974.

Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Código Judicial, Panamá.

Ley de extradición, Ley No. 4795, Costa Rica. 16 de julio de 1971

Convención de extradición Centroamericana. Firmada Washington el 7 de noviembre de 1923.

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos el Gobierno de la República de Guatemala Suscrito en la **Mexicanos y** ciudad **de** México el 17 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho Procesal Penal**. Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix, 2004.
- DE LEON VELASCO, Hector Anibal, y DE MATA VELA, José Francisco. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco**, Imprenta Centroamericana, Guatemala 1992.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho Internacional Privado**. 7ma Edicion. Editorial Nawal Wuj. 2004.
- MORENO QUINTINO, Lucio. **Derecho Internacional Público**. Mejjico D.F. 1989.
- NORIEGA SALAZAR, Hans Aaron. **Análisis crítico de los principios que rigen el tratado de extradición, entre los gobiernos de los Estados Unidos y Guatemala**. Tesis de grado. Guatemala USAC 1995.
- ORTIZ AHLF, Loreta, **Derecho Internacional Público**, México, D.F: Ed. HARLA, 1998.
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23 ed, actualizada, corregida y aumentada (por Guillermo Cabanella De Las Cuevas), Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.
- PALES CASTRO, Marisol, **Diccionario jurídico**. Fundación Tomas Moro. España, Madrid, España: Ed. Espasa, S.A. 1999
- PIOMBO, Horacio Daniel, **Extradición de nacionales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1974.
- VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Casos y documentos de Derecho Internacional**. Tesis de grado. Guatemala USAC 1960.
- ZAMORA Y CASTILLO. Luis. **Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual**, Tomo II. 14 Edición. Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina 1979.
- ZENTENO BARILLAS, Julio Cesar. **Derecho Internacional Público**, II parte. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Departamento de reproducción de Materiales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Febrero 1999.

Legislación Guatemalteca:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89.

Ley Contra la Narcoactividad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-92.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala Decreto 51-92.

Ley de Migración y su Reglamento. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 95-98.

Ley de Nacionalidad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1613

Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 58-2005.

Código de Derecho Internacional Privado. Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Decreto 1575.

Circular número 3426- B. Corte Suprema de Justicia, de fecha 13 de mayo de 1952.

Legislación Extranjera:

Ley de extradición pasiva. Ley 4/1985 España 21 de marzo de 1985.

Código Penal de la República de Nicaragua, Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 16 de enero de 1974.

Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Código Judicial, Panamá.

Convención de extradición Centroamericana. Firmada Washington el 7 de noviembre de 1923.

Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala Suscrito en la ciudad de México el 17 de marzo de mil novecientos noventa y siete.